

# UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ESCUELA DE POSTGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL



## REPARACIÓN CIVIL PARA LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL Y SUS EFECTOS EN PROCESOS PENALES DEL CERCADO DE LA CIUDAD DE AREQUIPA, EN LOS AÑOS 2012 -2013.

TESIS PRESENTADA POR LA BACHILLER:

**SOFÍA YENNIFER CANSAYA RAMOS**

Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal

Arequipa - Perú

2016

A Dios que me brinda cada día el privilegio de su amor e ilumina mi vida.

A mi padre Andrés quien es mi apoyo incondicional y la fuerza que me motiva a seguir siempre adelante.

A mi madre Dianita que es el pilar y la alegría de mi hogar.

A mi hermano Julio Enrique por confiar siempre en mí y compartir mis alegrías, sueños y travesuras.



*“La ley no cambia a la realidad, sino  
es la realidad quien cambia a la ley”*

Hans Von Ihering

## ÍNDICE

	Pág.
ÍNDICE .....	4
RESUMEN .....	6
ABSTRACT .....	9
INTRODUCCIÓN.....	14
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	17
CAPÍTULO I .....	17
CONCEPTOS BÁSICOS SOBRE LA NATURALEZA DEL DAÑO QUE CAUSA EL DELITO Y SU REPARACIÓN .....	17
TÍTULO I.....	17
NATURALEZA DEL DAÑO QUE CAUSA EL DELITO.....	17
1.1.    DAÑOS QUE CAUSA EL DELITO Y SUS CLASES.....	17
1.2.    DAÑOS QUE CAUSA EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL .....	21
TÍTULO II.....	26
REPARACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR EL DELITO .....	26
2.1.    REPARACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS A LAS VÍCTIMAS.....	26
2.2.    LEGISLACIÓN COMPARADA Y NACIONAL SOBRE REPARACIÓN DE DAÑOS A LAS VÍCTIMAS.....	34
<i>EN EL SISTEMA PENAL DE MÉXICO</i> .....	34
<i>EN EL SISTEMA PENAL ALEMÁN</i> .....	35
<i>EN EL SISTEMA PENAL ARGENTINO</i> .....	36
<i>EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO</i> .....	36
<i>EN EL SISTEMA PENAL ESPAÑOL</i> .....	37
<i>EN NUESTRO SISTEMA PENAL</i> .....	38
CAPÍTULO II .....	44
DESCRIPCIÓN Y EXPLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	44
TÍTULO I.....	44
REPARACIÓN CIVIL PARA LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL .....	44
CUADRO N° 01 .....	45
CUADRO N° 02 .....	47
CUADRO N° 03 .....	49
CUADRO N° 04 .....	50
CUADRO N° 05 .....	51
CUADRO N° 06 .....	53
TÍTULO II .....	54
LOS EFECTOS DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS PROCESOS PENALES .....	54
CUADRO N° 07 .....	54
CUADRO N° 08 .....	56

CUADRO N° 09 .....	58
CUADRO N° 10 .....	59
CUADRO N° 11 .....	61
CUADRO N° 12 .....	62
2. LOS EFECTOS DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS PROCESOS PENALES .....	63
3. HECHOS QUE COMPRUEBAN LA HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN .....	65
CONCLUSIONES .....	69
SUGERENCIAS .....	72
BIBLIOGRAFÍA.....	74
ANEXOS .....	76
PROYECTO DE TESIS.....	77
MATRIZ BÁSICA.....	115



## RESUMEN

En la actualidad, para nadie es desconocida en la ciudad de Arequipa que **las víctimas del delito de violación sexual se encuentran en situación de desamparo e inseguridad jurídica**. De ahí que hemos querido realizar una investigación respecto a la **“reparación civil para las víctimas del delito de violación sexual y sus efecto en procesos penales del cercado de la ciudad de Arequipa, en los años 2012-2013”**.

La víctima del delito de violación sexual no es comprendida por la real naturaleza que le causa el daño en el sistema penal peruano y como consecuencia de ello las víctimas se ubican en una posición desfavorable en el proceso penal para lograr su reparación por el grave daño que han sufrido en su integridad personal, psíquica y moral, pese a ser el objeto material directo del delito. Para ello se ha contado con un universo cuantitativo de 100 expedientes penales que se han tramitado en los Juzgados del cercado de la ciudad de Arequipa.

Esta situación jurídica lamentable de las víctimas del delito de violación sexual en el sistema penal peruano, nos ha motivado, conmovido e inducido a efectuar la presente investigación penal, con el objeto principal de **determinar las causas por las que las víctimas del delito de violación sexual se encuentran en desamparo por la justicia penal peruana**; por lo que nuestra hipótesis señala que si la norma sustantiva penal peruana establece de carácter civil la reparación para las víctimas

del delito de violación sexual; es probable que, los condenados por el delito de violación sexual, no hayan cumplido con la reparación

Como resultado de la investigación penal efectuada, demostramos con la certeza jurídica de **que existe incoherencia entre la norma penal peruana con la realidad socio-jurídica de la sociedad peruana**, aseverando que en otros sistemas de derecho penal más evolucionados y desarrollados como en el Germano (Código Penal Alemán), **la naturaleza, responsabilidad, obligación de reparación para las víctimas del delito es de carácter penal** como esclarece las teorías científicas analizadas y comparadas, las posturas y posiciones jurídicas que se insertan en el cuerpo de esta tesis, complementan esta posición jurídica con el resultado estadístico de situación de víctimas sin reparación que demuestran que el carácter civil de reparación para las víctimas del delito no tiene eficacia jurídica en sede penal; asimismo en esta investigación penal se ha demostrado la hipótesis **que en los procesos penales de la ciudad de Arequipa, la reparación fijada para las víctimas del delito de violación sexual no ha sido pagada en su mayoría por los condenados** por efectos de la norma penal peruana que establece de carácter civil la reparación para víctimas del delito; igualmente en esta investigación se ha logrado el objetivo propuesto **que los efectos de carácter civil de reparación para las víctimas causa el incumplimiento de reparación a las víctimas del delito de violación sexual por los condenados o responsables del delito, vale redundar la defectuosa norma penal establecida para reparación de víctimas por el Estado Peruano es la causa para el incumplimiento de reparación a las víctimas del delito.**

Hemos llegado a la conclusión de que el resultado estadístico de víctimas del delito de violación sexual con reparación, en una muestra estadística de cien (100) procesos penales de Juzgados Penales del cercado de la ciudad de Arequipa, ha

arrojado que solo nueve (9) víctimas aparecen con reparación, el 91% de las víctimas se encuentran sin reparación, hecho que demuestra que los condenados no cumplen con la reparación o el pago del monto de dinero para la reparación de las víctimas en sede penal, por ser de naturaleza civil que se convierte en deuda civil.

Los efectos que produce el delito no es sólo la pena y medidas de seguridad como determinan algunos penalistas en forma superficial, un análisis detenido y profundo de las consecuencias que origina o causa un acto delictivo cualquiera nos demuestra que *el delito produce*, sobre todo tratándose de delitos que afectan a la libertad sexual, **un daño directo a la persona o integridad personal de la víctima y un daño colateral a la colectividad donde se presenta**, daños a los que el responsable del delito está obligado imprescindiblemente a reparar; por tanto **la pena principal a imponerse comprende la reparación del daño directo ocasionado a la víctima que ha sufrido grave atentado a su integridad personal, psíquica y moral, entonces la reparación a la víctima del delito es parte inseparable de la pena a imponerse al responsable penal**, situación jurídica que no puede considerarse a grosso modo de carácter civil.

En suma, por las conclusiones arribadas en esta investigación penal, **se alcanza la sugerencia de establecerse la reparación para víctimas de naturaleza penal o parte de la pena principal a imponerse en lugar de reparación de carácter civil que no es su naturaleza real**, siendo esta la alternativa más viable y aceptable para toda razón humana actual, para la solución del problema o fenómeno jurídico que se ha investigado en esta tesis.

## ABSTRACT

Today, it is no stranger in the city of Arequipa victims of the crime of rape are in distress and legal uncertainty. Hence we wanted to conduct an investigation regarding the "civil reparation for the victims of the crime of rape and its effect on criminal proceedings fencing of the city of Arequipa, in the years 2012-2013".

The victim of the crime of rape is not understood by the very nature that causes damage in the Peruvian penal system and as a result the victims are placed in an unfavorable position in criminal proceedings to achieve its compensation for the serious damage they have suffered in their personal, mental and moral integrity, despite being the direct material object of the crime. To do so it has had a quantitative universe of 100 criminal cases they have been handled in the courts of the enclosure of the city of Arequipa.

This unfortunate legal situation of the victims of the crime of rape in the Peruvian penal system, has motivated, moved and induced to make this criminal investigation we, with the main aim of determining the causes of crime victims of rape they are in distress by Peruvian criminal justice. So our hypothesis states that if the Peruvian criminal substantive rule establishes civilian reparation for the victims of the crime of rape; it is likely that those convicted of the crime of rape, have not met civil damages.

As a result of the criminal investigation conducted, showed the legal certainty that there is inconsistency between the Peruvian criminal law with social and legal reality of Peruvian society, asserting that in other systems more advanced criminal

law and developed and the Germano ( German) criminal code, nature, responsibility, obligation to make reparation for the victims of crime is of a criminal nature and clarifies scientific theories analyzed and compared, postures and legal positions that are inserted in the body of this thesis, complement this legal position with the statistical result of situation of victims without redress showing that the civilian character of reparation for victims of crime has no legal effect in a criminal court; also in this criminal investigation has demonstrated the hypothesis that in criminal proceedings of the city of Arequipa, repair set for the victims of the crime of rape has not been paid mostly by those convicted effects of the Peruvian criminal law that establishes civilian reparation for victims of crime; also in this research has achieved the proposed objective that the effects of civil status of reparation for victims cause the failure of reparations to victims of the crime of sexual violation by convicted or guilty of the crime, it lead the defective criminal standard set for reparation of victims by the Peruvian State is the cause for the failure of reparations to victims of crime.

We have reached the conclusion that the statistical result of victims of the crime of rape with repair, in a statistical sample of one hundred (100) criminal proceedings Criminal Courts fencing of the city of Arequipa, has yielded only nine (9) victims appear repair, 91% of victims are unrepaired, a fact which shows that those convicted do not meet the repair or pay the amount of money for the reparation of victims in a criminal court, being of a civil nature that it becomes civil debt.

The effects that the crime is not only the punishment and security measures as determined some criminologists superficially, a careful and thorough analysis of the consequences that originates or causes a criminal act either shows us that crime, especially when dealing with crimes involving sexual freedom, a direct harm to the person or personal integrity of the victim and collateral damage to the community

where damage to the perpetrator of the crime is indispensably required to repair occurs; therefore the principal penalty to be imposed includes the repair of the direct damage caused to the victim who has suffered serious attack on his personal, psychological and moral integrity, then the compensation to the victim of the crime is inseparable part of the sentence to be imposed on the criminal charge, legal status can not be considered broadly civilian.

In sum, for the conclusions reached in this criminal investigation, the suggestion of reparation for victims of a criminal nature or part of the principal penalty to be imposed rather than repair civil character that is not its real nature set is reached, this being the more viable and acceptable to all current human reason, to solve the problem or legal phenomenon that has been studied in this thesis alternative.

The victim of the crime of rape is not understood by the naturalness of the damage suffered in the Peruvian penal system and as a result the victims are placed in an unfavorable position in the criminal process to achieve repair the serious damage they have suffered in his personal, psychological and moral integrity, despite being the direct material object of the crime.

This unfortunate legal situation of the victims of the crime of rape in the Peruvian penal system has motivated, moved and induced to make this criminal investigation we, with the main aim of determining the causes of crime victims of rape they are in distress by Peruvian criminal justice, with the hypothesis or possible answer to the problem that the civilian character of reparation ordered by the Peruvian criminal law is the root cause of the failure of redress for victims of crime. As a result of the criminal investigation conducted, very successful show with legal certainty that there is inconsistency in the Peruvian criminal law with social and legal reality of Peruvian society, asserting that in other more evolved and developed as in the German criminal law systems (German Penal Code), the nature,

responsibility, obligation to provide compensation for victims of crime is of a criminal nature and clarifies scientific theories analyzed and compared, postures and legal positions which are inserted into the body of this thesis, supplemented this position legal with the statistical result of victims without redress situation showing that the civilian character of reparation for victims of crime has no legal effect in a criminal court; also in this criminal investigation it has shown the hypothesis that in criminal proceedings of the city of Arequipa, repair set for the victims of the crime of rape has not been paid mostly by those convicted effects Peruvian criminal standard established civilian reparation for victims of crime; Also in this research has achieved the proposed objective that the effects of civil status of reparation for victims because failure to reparations for victims of the crime of sexual violation by convicted or guilty of the crime, it lead the defective criminal standard established for repair victims by the Peruvian State is the cause for failure to reparation for victims of crime.

The effects that the crime is not only the punishment and security measures as determined some criminal superficially, a careful and thorough analysis of the consequences that originates or causes any criminal act shows that crime, especially when dealing with crimes involving sexual freedom, direct damage to the person or personal integrity of the victim and collateral damage to the community where damage to the perpetrator of the crime is indispensably required to make good presents; therefore the principal penalty to be imposed includes the repair of the direct damage caused to the victim who has suffered serious attack on his personal, psychological and moral integrity, then the compensation to the victim of the crime is an inseparable part of the penalty to be imposed on the criminal charge , legal status cannot be considered roughly civilian.

In short, for the conclusions reached in the criminal investigation, the suggestion of reparation for victims of a criminal nature or part of the principal penalty to be imposed instead of repairing civilian who is not his real nature set is reached, this being the more viable and acceptable to all current human reason, to solve the problem or legal phenomenon that has been studied in this thesis alternative.



## INTRODUCCIÓN

La presente tesis titulada **“Reparación Civil para víctimas del delito de violación sexual y sus efectos en procesos penales del cercado de la ciudad de Arequipa, en los años 2012-2013”**, para obtener el grado académico de Magister en Derecho Penal, contiene el estudio y análisis crítico de la dogmática del Derecho Penal, legislación comparada y nacional, jurisprudencia nacional, con relación a la **Institución de reparación civil para enmendar el daño causado a las víctimas del delito de violación sexual y sus efectos en su aplicación en procesos penales del cercado de la ciudad de Arequipa.**

Esta tesis se encuentra estructurada en dos capítulos, el primer capítulo contiene **Conceptos Básicos sobre la Naturaleza del Daño que causa el Delito y su Reparación**, tiene dos títulos, el primer título corresponde a la Naturaleza del Daño que causa el delito y su Reparación; comprende dos subtítulos: primero los Daños que causa el Delito y sus Clases, y el segundo subtítulo es los Daños que causa el Delito de Violación Sexual. El segundo título contiene la Reparación de Daños causados por el Delito, que a su vez tiene dos subtítulos que son la Reparación de Daños causados a las Víctimas y la Legislación Comparada y Nacional sobre Reparación de Daños a las Víctimas.

El segundo capítulo comprende: **la Descripción y Explicación de Resultados de Investigación, conforme al orden de Variables determinados para la Investigación**, comprende los rubros de: Reparación Civil para las Víctimas del Delito de Violación Sexual y los Efectos de la Reparación Civil en los Procesos Penales; las Conclusiones y Sugerencias completan mi investigación. Para finalizar se

anexa el proyecto de investigación, los instrumentos y la Matriz básica por cada variable.

En esta investigación penal, se ha utilizado el **método de investigación científica** como base, exigida por el Reglamento para la graduación de Magister en la Universidad Católica de Santa María, siendo los pasos esenciales de la investigación como sigue: La descripción del problema de investigación ha sido **las Víctimas del Delito de Violación Sexual sin Reparación en los juzgados penales de la ciudad de Arequipa**; se ha formulado como posible respuesta al problema o hipótesis **El establecimiento de Carácter Civil de Reparación para Víctimas por la Norma Penal Peruana causa el incumplimiento de reparación a las víctimas**, hipótesis que se encuentra demostrado ampliamente con el análisis, síntesis de la dogmática del Derecho Penal **y el resultado estadístico** practicado en los procesos penales que están insertas en la parte de resultados de investigación de esta tesis; se ha logrado el objetivo de esta investigación penal con la determinación que la ***causa por las que las víctimas del delito de violación sexual se encuentran en desamparo por la justicia penal peruana, es la institución indebida de naturaleza civil a la reparación para las víctimas del delito, cuando por su naturaleza jurídica la reparación para víctimas del delito es de carácter penal por tanto parte principal de la pena a imponerse*** posición que se encuentra demostrada en el cuerpo de esta tesis.

En esta investigación, ha demandado más tiempo, esfuerzo y dedicación personal el trabajo de acopio razonable de información para el procesamiento estadístico, dado que la institución y personal encargado de la administración y custodia de los Expedientes Judiciales no acceden oportunamente a facilitar los expedientes para el trabajo de acopio de información requerida, siendo también esta la razón de la demora en el desarrollo de esta tesis.

Con el presente trabajo de investigación penal se ha obtenido proposiciones y alternativas que favorecerán enormemente a las víctimas del delito de violación sexual para que alcancen realmente la justicia penal, tan exigida, reclamada por la colectividad en general, también las alternativas propuestas servirán para la reflexión voluntaria de los responsables del delito a reparar el daño que han causado con sus conductas prohibidas sancionables penalmente.

Las **CONCLUSIONES** a que se ha llegado en esta tesis es, ***que el carácter o naturaleza jurídica de reparación para víctimas del delito es de constitución de naturaleza penal, la norma penal peruana que establece de carácter civil la reparación para las víctimas del delito no se ajusta a los efectos naturales que causa el delito en las víctimas y es una de las causas fundamentales para el incumplimiento de los condenados con la reparación civil en sede penal.***

## RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

### CAPÍTULO I

#### CONCEPTOS BÁSICOS SOBRE LA NATURALEZA DEL DAÑO QUE CAUSA EL DELITO Y SU REPARACIÓN

##### TÍTULO I

#### NATURALEZA DEL DAÑO QUE CAUSA EL DELITO

##### 1.1. Daños que causa el Delito y sus Clases

Sí observamos detenidamente las consecuencias que origina y deja el delito en la realidad social, haciendo una simple contrastación de las teorías científicas manifestadas por los estudiosos del tema sobre el daño que deja el delito, nos damos cuenta de inmediato que en efecto **el delito al consumarse causa un daño directo a la víctima**, que es la persona directamente afectada con los efectos delictivos, **el daño puede ser a su persona, bienes y derechos**. Por otra parte, en la misma observación nos damos cuenta que el delito deja también indirectamente un daño colateral en la sociedad donde se presenta con la producción de alarma, molestias, peligro en la población, en este extremo colateral o indirecto se encuentra el daño que también afecta al orden jurídico penal establecido por el Estado para que exista paz y tranquilidad en la convivencia y relaciones de la sociedad.

En forma sintética podemos describir del modo siguiente:

En el contexto de toda la realidad social

El DELITO causa:

1. Daño directo a la víctima del delito-sea a su persona, bienes o derechos.

2. Daño colateral o indirecto a la sociedad donde se presenta, con la alteración del orden jurídico penal establecido por la sociedad organizada en el Estado.

Los clásicos en Derecho Penal y penalistas más esclarecidos en el estudio de la ciencia del Derecho Penal, entre ellos el jurista español Luís Jiménez de Asúa nos enseñan, que *el daño es el elemento esencial del delito, daño es el objeto del delito, el insigne maestro italiano Carrara nos enseña que el delito causa daño efectivo hecho a la víctima y potencial a la sociedad.* “El mal físico, o sea el detrimento, es a lo que se llamaría más propiamente el daño” (Jiménez de Asúa, 1963, pág. 342).

Los Estados se han interesado mayormente a la atención del daño que causa a la sociedad, pero no así al daño directo que afecta a la “víctima del delito”.

Con las precisiones que en la realidad causa el delito, podemos determinar con mayor acierto científico y fundamento jurídico adecuado la naturaleza o carácter real del daño que causa el delito en las víctimas, para confirmar con solidez este acierto previamente analizamos los conceptos sobre el daño prescritos por la doctrina del Derecho Penal, así tenemos a continuación los siguientes:

En los diccionarios gramaticales corrientes, se delimita al daño como la acción de dañar o causar daño, echar a perder una cosa o lastimarse.

En el diccionario de la Real Academia Española, la palabra daño se tiene como el efecto de dañar, causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia. (ESPASA, 2005, pág. 491).

En los diccionarios jurídicos, se concibe al daño como toda suerte de mal, sea material o moral.

Particularmente en la ciencia del Derecho Penal, el daño importa el deterioro, perjuicio o menoscabo que por la acción de otro se recibe en la propia persona o bienes (CABANELLAS DE TORRES, 2010, pág. 5), de lo que se deduce que *dañar es producir un mal material o moral que causa perjuicio o detrimento.*

En este rubro se distinguen varias clases de daños, de las que nos interesa para esta investigación es el daño que causa el delito, que puede ser daño corporal, daño directo, daño inminente, daño irreparable, daño material, daño moral, daño psíquico, daño personal, etc.

Así describimos algunos principios sobre el daño como los siguientes: *“Habrá daño siempre que se cause a otro algún perjuicio en su persona o sea susceptible de apreciación pecuniaria en las cosas de su dominio o posesión”*. El daño comprende no solo el perjuicio efectivamente sufrido, sino también la ganancia de que fue privado el damnificado por el acto ilícito, y que se designa por las palabras *“pérdidas e intereses”*, este último constituye en realidad un galicismo; pues traduce directamente la fórmula francesa de *“dommages-interets”*, menos certera que la española de *daños y perjuicios*, el legislador argentino utiliza además otra fórmula muy similar: *daños e intereses*. (CABANELLAS DE TORRES, 2010, pág. 6).

También pueden ser víctimas aquellas personas en las que no necesariamente se haya producido un daño corporal físico, sino un daño patrimonial, por regla general el daño moral siempre va de la mano con el daño material sufrido en el delito.

Los daños causados a la víctima deben ser resarcidos por el causante del delito; y si es que no es posible revertir el daño causado, entonces deberá ser sustituido por una indemnización de carácter pecuniario.

### **Clases de Daños que causa el Delito**

Prestigiosos penalistas y estudiosos de la ciencia de Derecho Penal de la época contemporánea, como el jurista español Eugenio Cuello Calón, reforzados por los clásicos en la ciencia del Derecho Penal de la jerarquía de Franz Von Liszt, Hans Welzel, Claus Roxin entre otros, en sus aseveraciones jurídicas de dogmática penal, coinciden en afirmar que el delito o hecho punible al consumarse causa dos tipos de daños, a saber:

**DAÑO COLECTIVO**, consistente en la alarma, perturbación, zozobra que produce el delito cometido en la colectividad o sociedad donde se efectúa o se realiza. Este tipo de daño se trata de reparar con la imposición de la pena, lo que hace que se considere de naturaleza penal el daño.

**DAÑO INDIVIDUAL**, consistente en el daño hecho causado a la víctima del hecho punible sea en su persona, salud, bienes, honor y libertad en general.

La naturaleza jurídica y la responsabilidad proveniente de este daño se consideran de naturaleza civil su reparación mediante la indemnización de carácter civil; sin embargo el insigne penalista Eugenio Cuello Calón nos dice que “el delito causa, por regla general, dos órdenes de daños, un daño colectivo constituido por la perturbación y alarma que el delito produce, y un daño individual originado a la víctima del delito que puede sufrir perjuicio”. (CUELLO CALÓN, 1976, pág. 650).

Esta determinación doctrinal de tipos de daño que causa el delito, hecha por los clásicos del Derecho Penal, sigue perdurando en la dogmática penal de la actualidad, no se percibe todavía superación dogmática con criterio razonable y convincente en la realidad penal de actualidad, nuestros penalistas nacionales, en sus libros publicados, simplemente vienen realizando en sus comentarios de derecho penal réplicas de los clásicos del derecho penal ateniéndose rigurosamente al tenor de la legislación penal recogida en el Código Penal Peruano, como se puede apreciar en la reproducción de pies de página de este trabajo.

Para este trabajo de investigación penal, consideramos esta clasificación de daños expresada por el insigne jurista español Eugenio Cuello Calón, por ser contrastable en la realidad donde se presenta el delito y causa daños, sin embargo ***para nuestra tesis consideramos que el daño directo que causa el delito es a la víctima sea a su persona, bienes o derechos, en cambio el daño que se ocasiona a la sociedad***

***donde se presenta el delito es colateral, así como al orden jurídico establecido por el Estado.***

En esta parte de resultados de investigación, se ha encontrado teorías pre-existentes sobre el daño que causa el delito y sus consecuencias no estudiadas y no tomadas en consideración para el Derecho Penal Peruano, los que demuestran la consistencia científica razonable y aceptable para simple lógica formal, de reconocidos estudiosos del Derecho Penal Clásico Wergeld, Friedegeld que fijaron las bases de la penalidad, Hans Welzel, Franz Von Liszt, Claus Roxín, Ernest Von Beling, Enrico Ferri, Eugenio Cuello Calón.

El penalista español Eugenio Cuello Calón que destacó en el estudio de la ciencia del Derecho Penal y publicó su obra denominada “Derecho Penal” que ha sido y es obra de consulta especializada en materia de Derecho Penal, determina que el delito por regla general causa dos órdenes de daños, un daño colectivo constituido por la perturbación y alarma que el delito produce, y un daño individual originado a la víctima del delito al ocasionar perjuicio a su persona, en sus bienes y derechos. (CUELLO CALON, 1976, pág. 650).

## **1.2. Daños que causa el Delito de Violación Sexual**

### **Concepto de Delito**

El delito en su concepción dogmática penal, es determinado como la ***acción u omisión humana, típica, antijurídica, culpable y sancionada con una pena*** (CABANELLAS DE TORRES, 2010, pág. 64); sin embargo en su acepción restringido y práctica, el delito es definido ***como la infracción a la norma penal prohibitiva a realizar ciertas conductas humanas.***

Inspirándose en los planteamientos del jurista alemán **Beling** y seguido por el hispano argentino **Soler, Luis Jiménez de Asúa** ha difundido un concepto ampliado

del delito como el *acto típico, antijurídico, culpable sancionado por una pena o en su reemplazo con una medida de seguridad y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad*.<sup>1</sup>

El acto abarca tanto la *acción* como la *omisión*, formas ambas de manifestación espontánea y motivada de la voluntad que origina, el acto necesariamente debe ser humano y calificado como infracción a la norma penal establecida en una sociedad humana organizada.

Concluimos en esta parte, que el acto humano para ser delito, debe estar descrito como tal en la norma penal o en cualquiera otra norma prohibitiva vigente establecida por la sociedad humana para ser típico.<sup>2</sup>

### **Definición del Delito de Violación Sexual**

En la doctrina penal, el delito de violación sexual es conceptuado como la acción humana que atenta gravemente a la libertad sexual individual de las personas, que comprende los actos de acceso carnal, introducción de objetos, introducción de partes del cuerpo en el órgano sexual de la víctima establecidas en la norma penal peruana.

El sujeto activo en estos delitos puede ser tanto el hombre y la mujer, y el sujeto pasivo puede ser también ambos sexos; el bien jurídico protegido por la ley penal es la autonomía sexual que comprende la libertad individual.

En nuestra legislación penal vigente, la figura penal de violación sexual se recoge dentro de la morfología de los delitos de contra *La Libertad*, en su modalidad de violación de la libertad sexual y en sus formas de los que afectan a la libertad sexual y a la indemnidad o intangibilidad sexual.

---

<sup>1</sup> Luis Jiménez de Asúa-Tratado de Derecho Penal-T-III.Pag.55-Edt- Losada S.A-Buenos Aires-1963 Pág. 962

<sup>2</sup> G. CABANELLAS y L. ALCALA – ZAMORA. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo II. Editorial Heliasta S.R.L. Pág. 525

El concepto de este delito se encuentra tipificada en el art. 170° del Código Penal vigente que prescribe como la acción humana realizada con violencia o grave amenaza, donde se obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o la realización de actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las vías sexuales.<sup>3</sup>

Para esta investigación penal se recoge el concepto recogido en el Código Penal vigente que acabamos de describir.

La violación es punible no por la actividad sexual en sí, sino porque tal actividad sexual se lleva a cabo sobre la base del abuso de la libertad sexual de otro. (TORRES, BRAMONT-ARIAS TORRES, & GARCÍA CANTINAZO, 2006, pág. 234)

La libertad sexual, tal y como indica la doctrina, tiene dos vertientes, una positiva y otra negativa, que no han de considerarse opuestas, sino complementarias. La positiva atiende a la libre disposición por la persona de sus propias potencialidades sexuales, tanto en el comportamiento particular como frente a los demás. En la negativa el acto recae en el aspecto defensivo, esto es, en el derecho de la persona a no verse involucrada por otra persona, sin su consentimiento, en un contexto sexual. (TORRES, BRAMONT-ARIAS TORRES, & GARCÍA CANTINAZO, 2006, pág. 232) Esta libertad sexual se entiende en definitiva como el derecho de toda persona a ejercer la actividad sexual en libertad, es decir, a la capacidad de actuación sexual.<sup>4</sup>

### **Daño que causa a la Víctima**

Se entiende por víctima a la persona que individual o colectivamente ha sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como

<sup>3</sup> Artículo 170° del Código Penal.- Violación sexual.

<sup>4</sup> BRAMONT-ARIAS TORRES Luis Alberto y GARCIA CANTILAZO María. Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Editorial San Marcos. Pág. 232

consecuencia de acciones u omisiones que violen sus derechos, incluida la que proscribe el abuso de poder. (Naciones Unidas, 2006, pág. 2)

En la expresión “*Víctima*” se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños, al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. (Naciones Unidas, 2006)

*En el derecho penal la víctima es la persona física o jurídica que sufre un daño provocado por un delito, el daño puede ser físico, moral, material o psicológico.* (Wikipedia, 2016).

Debemos destacar que en el caso de las víctimas femeninas, frente a otras formas de victimización, existe una relación entre ellas y su agresor.

Las legislaciones más modernas definen las víctimas en tres tipos: 1.-Al ofendido directamente por el hecho punible; 2.- Al cónyuge, conviviente notorio, hijo o padre biológico o adoptivo, parientes dentro de tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, a los herederos, en los hechos punibles cuyo resultado sea la muerte del directamente ofendido; 3.- A los socios, asociados o miembros, respecto de los hechos punibles que afectan a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan como el recogido en el código Procesal Penal de la República Dominicana; 4.-También puede ser víctima el Estado, en aquellos delitos que atentan contra un bien jurídico cuyo titular es el Estado, por ejemplo: la salud pública; la fe pública, en estos casos puede existir concurrencia de víctimas, entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que también sufrieron daños derivados de la comisión de un acto punible. (Wikipedia, 2016)

La víctima individual ha sido olvidada por el sistema jurídico penal peruano, en cuyo seno no posee sino un mínimo y al mismo tiempo ambiguo rol que desempeñar:

El sometimiento de la víctima al Proceso Penal, que deriva de la comisión de un delito, puede ubicar a ésta en una posición de desamparo e inseguridad.

Un mismo hecho criminal puede traer como consecuencia que varios sujetos sean los afectados, algunos pueden ser objeto de la acción, sujetos pasivos, agraviados o perjudicados, separado o simultáneamente.

Esta conjunción de figuras penales se encuentra con mayor afluencia en los delitos contra la persona, como por ejemplo, en el delito de lesiones, en donde la víctima es tanto el objeto material del delito como el sujeto pasivo y el perjudicado a la vez. (Wikiversidad, 2015)

*En suma, la víctima es quien ostenta el derecho inherente al bien jurídico penalmente protegido, que ha sido dañado o puesto en peligro con el acto delictivo.* (Wikiversidad, 2015)

Según la dogmática del derecho penal, el delito causa, generalmente, dos tipos de daños; *el daño colectivo y el daño individual.*

El daño colectivo se ocasiona con el hecho de la perturbación, que se produce con el delito en la población, este daño se repara con la imposición de la pena.

El daño individual es el daño que se hace a la víctima del delito, la cual puede sufrir en su persona, su honor, pudor, sus bienes o su libertad en general.

Este daño inminente y directo que el delito causa a la víctima y su reparación es el objeto de esta investigación penal propuesta.

Entre los daños que causa el delito de contra la libertad sexual, podemos señalar el daño colectivo y el daño individual, de los que el Estado como titular de la acción penal en nuestro país solo se preocupa de la reparación del daño colectivo, la resocialización del delincuente, en cambio respecto al daño individual sufrido por la víctima lo establece su reparación como de materia civil.

Cuello Calón entre otros, que el daño que causa el delito es parte y consecuencia del delito y sus efectos son de naturaleza penal, reproducción fragmentada de dichos autores se insertan en pies de página de esta investigación.

## TÍTULO II

### REPARACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR EL DELITO

#### 2.1. Reparación de Daños causados a las Víctimas

En los diccionarios gramaticales, el vocablo reparación aparece como derivado del verbo reparar; por lo que etimológicamente se afirma que la palabra reparación en la lengua castellana proviene del verbo reparar que significa *arreglar algo que está roto o estropeado, enmendar, corregir o remediar, componer una cosa.*

En los diccionarios jurídicos de derecho, reparar tiene significación de subsanar falta o defecto, restaurar los efectos ocasionados por algo.

Afirmamos que la palabra reparación en su concepción general denota restauración del daño causado por acción u omisión humana, y ubicándonos particularmente al tema de nuestra investigación penal, la reparación es una obligación del responsable del delito para reponer los bienes jurídicos en el estado anterior al daño o remediar, restaurar, indemnizar el daño causado con el delito que ha cometido; en cambio el termino resarcir, a diferencia de reparación, se concibe como indemnizar, pagar por el daño causado.

En este rubro cabe referirse también a la responsabilidad que deriva del delito que origina la obligación de reparar, así en las enciclopedias jurídicas el término responsabilidad desde su acepción etimológica, se tiene como derivado de la palabra latina “responderé”, con significación de *estar obligado*, de donde se

colige que la *responsabilidad en términos generales denota obligación de asumir las consecuencias de alguno hecho realizado en perjuicio de algo o alguien.*

Analizado el término responsabilidad, esta tiene diversos usos, especificado su empleo en la ciencia del derecho, su origen deriva de la palabra *responder* o hacer frente a algo, la noción de responder proviene siempre de algún hecho o acto realizado, por esta razón los penalistas o estudiosos del derecho penal, sostienen *la existencia de un daño como condición "sine qua non" para la existencia de la responsabilidad.*

La responsabilidad puede ser de diversas índoles o clases así responsabilidad administrativa, penal, civil, alimentaria, etc. De estas distinciones nos interesamos solo en cuanto concierne al derecho penal para nuestra proposición.

El art. 1985 del C.C. dispone que son reparables tanto el daño como el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral. Resulta evidente que cuando se trata de daños continuados, no basta que se otorgue una indemnización a la víctima, sino también que se impida que el daño continúe. (SOTO COAGUILA & DE TRAZEGNIES GRANDA, 2015, pág. 49)

El concepto de daño tiene en el contexto jurídico diferentes significados, así en la teoría General del Derecho daño hay cuando se lesiona, menoscaba, mengua, agravia cualquier derecho subjetivo. (REÁTEGUI SÁNCHEZ, 2015, pág. 549)

En este entender, como ejemplos de responsabilidad podemos señalar que la responsabilidad contractual necesariamente se origina de un contrato, del mismo modo la responsabilidad penal nace de las consecuencias de acción humana por comisión u omisión que infringe o incumple una norma penal vigente, vale decir de la comisión u omisión de un hecho que configura el delito,

acto humano que puede causar daños en la persona, en el patrimonio u otros bienes jurídicos protegidos por la norma penal.

En consecuencia, si el acto delictivo es de naturaleza penal o que se castiga con pena, la responsabilidad que deriva del delito es necesariamente de naturaleza penal y debe castigarse con pena por ser parte del delito, pero de ninguna forma se puede concebir de naturaleza civil, como determina el simple dicho común *“de tal palo tal astilla”*, con mayor razón si la responsabilidad penal origina obligación de reparar el daño causado con el delito, la responsabilidad de reparar el daño es de naturaleza penal.

También se hace necesario en este subtítulo lo que corresponde a la pena que debe recaer sobre el responsable del delito, se considera a la pena como una violencia formalizada por el poder represivo estatal y su aplicación debe ser siempre que ponga en riesgo o lesione un bien jurídico protegido por la ley penal. En forma restringida la pena viene a ser la sanción que impone la norma penal sustantiva al infractor de la ley penal previo proceso.

Según los nuevos métodos de sanción en el derecho penal los fines de la pena no solo comprenden la imposición de la sanción al autor y este soporta pasivamente, sino la compensación autor – víctima que implica la reparación del daño causado a la víctima del delito, esta posición jurídica es sostenida y propuesta por el penalista alemán CLAUS ROXIN.

Por otra parte es necesario tener en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no solo son la pena y medidas de seguridad sino más que toda la reparación del daño causado que no se puede poner de lado de ninguna forma en un proceso penal premunido de garantías constitucionales.

Si bien es cierto que la pena como la reparación civil derivan del delito y comparten un mismo presupuesto que es la realización de un acto ilícito, nuestro sistema afirma que la reparación civil no es una pena.

La pena se impone con la finalidad de mantener el bien jurídico frente a vulneraciones culpables, la reparación civil derivada del delito se centra en la función de reparar el daño provocado a la víctima, función que es letra muerta.

Según un artículo publicado en el diario digital “Andina” (Agencia Peruana de Noticias); los montos por concepto de reparación civil que fijan los jueces a favor de las mujeres víctimas de violencia sexual fluctúan entre 200 y 1,500 soles, cantidades que de ninguna manera compensan el inmenso daño causado por el agresor, reveló la Defensoría del Pueblo que lamenta que la reparación civil que fijan los magistrados se fije sin considerar adecuadamente el grave impacto negativo y sus consecuencias posteriores en la vida de la víctima.

Además que se evidencia la inexistencia de un protocolo adecuado para la toma de declaración de la víctima que proteja su integridad emocional. La falta de un protocolo para la toma de declaración de las víctimas de violencia sexual provoca que las mujeres sean interrogadas entre dos y cinco veces, e incluye preguntas inoportunas que apuntan al honor de la persona en lugar de indagar debidamente sobre el delito cometido y la determinación de responsabilidades.

Según el mismo artículo digital de acuerdo a las normas penales vigentes, el bien jurídico protegido es la libertad sexual, lo que implica que la investigación debe considerar todos los medios disponibles que la ciencia y la tecnología provee. Es necesario asegurar que las víctimas cuenten con espacios de atención como las cámaras Gesell en la Policía Nacional y el Ministerio Público, dotados de condiciones de privacidad auditiva y visual para un debido recojo de datos en las tomas de declaración.

Es fundamental fortalecer la formación de los operadores de justicia penal en técnicas de investigación referidas a delitos sexuales, enfatizando el recojo de evidencias en la escena del crimen, teniendo en cuenta que este se produce en espacios públicos y privados.

El Ministerio de Salud debe brindar un servicio adecuado de salud mental para las víctimas, a fin de que puedan superar el trauma psicológico generado por la agresión sexual.

La agresión sexual perpetrada en contra de mujeres mayores de 18 años es cometida, en su mayoría, por familiares, cónyuges, ex parejas y personas del entorno más cercano de la víctima.

El mayor número de los procesados son varones de 18 a 40 años de edad, con instrucción y que, al momento de la agresión, se encontraban desarrollando algún oficio o prestando algún servicio.

El 64.6 por ciento de los casos analizados, la violación sexual fue cometida con el empleo de la fuerza, en tanto que en el 14.6 por ciento se empleó algún fármaco o droga para cometer el crimen.<sup>5</sup>

En el Derecho Penal Peruano la reparación del daño causado a la víctima del delito de violación sexual es de carácter civil, como se persuade del tenor del Art. 93° del Código Penal y comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios, la reparación civil es solidaria si participaran varios culpables, su cumplimiento no está limitado a la persona del infractor(es), sino que puede ser transmisible a sus herederos y terceros.

Finalmente cabe hacerse presente, la norma legal peruana considera de naturaleza civil la reparación para la víctima del delito de violación sexual y su

---

<sup>5</sup> <http://www.andina.com.pe/agencia/noticia-reparacion-civil-a-victimas-violacion-sexual-389061.aspx>

resarcimiento es con indemnización que se convierte en una deuda civil no exigible penalmente en los procesos penales.

Por lo que es necesaria la búsqueda de otras alternativas para hacer efectivo el pago de la reparación civil, como el trabajo del sentenciado en busca de ingresos que permitan el pago de la reparación civil.

Según Carlo Machuca Fuentes, en los últimos años en nuestro país se han creado en materia penal, especialmente dentro de la Corte Superior de Justicia de Lima, juzgados dedicados en forma exclusiva a la ejecución de las sentencias, los que se encargan de perseguir el pago de la reparación civil; sin embargo, su labor se ve entorpecida porque en la gran mayoría de los casos el sentenciado no cumple con el pago por carecer de recursos. Por ello son necesarias otras alternativas a fin de que la finalidad de la reparación no sea estéril y antes que un resarcimiento se convierta en un perjuicio aún mayor a la víctima. Esta podría traducirse, por ejemplo, en la creación de alternativas de trabajo para el sentenciado a fin de que se procure fondos para abonar la reparación civil.<sup>6</sup>

Es de conocimiento público y de toda la población peruana, que los condenados por los delitos de lesa humanidad y de trascendencia nacional, como el caso de Alberto Fujimori Fujimori y de sus allegados que han cometidos atrocidades contra la humanidad en agravio de la población más indefensa que son las comunidades campesinas, nativas y obreros del país, no han cumplido con pagar la reparación civil fijada para las víctimas del delito, el caso de los condenados por atentados en Miraflores de la ciudad de Lima, muchos de ellos ya cumplieron la pena impuesta pero no han pagado la reparación civil fijada, y ni que decir de los delitos de violación

---

<sup>6</sup> <http://www.incipp.org.pe/media/uploads/documentos/agraviadoenelncpp.pdf>.

sexual, los condenados ni siquiera se han conmovido de la situación en que se encuentran sus víctimas.

**En nuestra realidad social peruana**, para nadie es desconocida la situación en que se encuentran las víctimas del delito, especialmente las víctimas del delito de violación sexual, *nuestros investigadores en materia de Derecho Penal no se han interesado, ni se interesan a investigar problemas de actualidad y de trascendencia social, que se presentan en la realidad social peruana como la situación de las víctimas del delito de violación sexual, sino sólo se han limitado a replicar y comentar teorías penales recogidos en la legislación penal vigente y como resultado de este tipo de investigaciones no existe innovaciones o nuevas proposiciones publicadas para superar las deficiencias funcionales de instituciones de Derecho ineficaces en materia penal, porque nuestros legisladores y operadores jurisdiccionales se encuentran sumidos rigurosamente al Sistema del Positivismo Jurídico-Formalista (apegados a la letra de la ley) que todavía no superamos en nuestra administración justicia, pese que el pueblo ya no confía en la justicia impartida con este sistema obsoleto y en grave crisis funcional en nuestro País.*

El Derecho en la ciencia en general, en su concepción ontológica y en el dualismo de la naturaleza de las ciencias distinguida para la investigación, desde los pensadores griegos de la antigüedad hasta las posiciones jurídicas adoptadas por el Neokantismo y sus seguidores, se ubica científicamente en el **Deber-Ser**, esta ubicación científica del Derecho todavía no es superada en la actualidad con nitidez, ni con la Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen, aunque éste autor en su obra titulada “Sociedad y Naturaleza” **tiende a la posibilidad de monismo científico del Ser**, con esta posición jurídica lo social estaría inmerso en la realidad natural y dentro el contexto del principio cosmológico del **orden** que existe en el universo y la naturaleza. Con esta última posición de la ciencia, **la acción principal del Derecho**

es el orden de la organización y relaciones de toda sociedad humana, en esta dimensión, el Derecho se convierte como uno de los instrumentos o medios indispensables para la organización y relaciones de la sociedad humana, y el **Derecho Penal en una de las ramas de la ciencia del Derecho que tiene por finalidad el control social, el Derecho Procesal Penal para restablecer el orden jurídico alterado con el conflicto o litigio de naturaleza penal**, para imponer por medio de ella una sanción penal al infractor del orden jurídico de naturaleza penal.

El insigne jurista Alemán **Oscar Von Bulow**, uno de los investigadores y creadores del Derecho más connotados en las ciencias jurídicas, propone en Derecho **el principio de investigación dogmática libre**, *haciendo notar que el factor que obstaculiza la investigación científica es la exigencia extrema de la formalidad para investigar*, el que constituye el tabú que convierte y limita a los investigadores de la ciencia en *simples replicantes y trasmisores de las cosas ya sabidas por la ciencia*, particularmente en el campo del Derecho, con esta postura jurídica del jurista alemán, a nuestro criterio debe simplificarse las formalidades de la investigación en nuestras universidades y *darse mayor importancia a la investigación del **problema o fenómeno jurídico que se presenta en la realidad***, siendo esta la razón que en la presente investigación efectuada *se ha dado mayor importancia al problema y su solución del mismo*, en cambio a su formalidad cierta flexibilidad, los que en algunos aspectos se ha aclarado sus términos como consecuencia del desarrollo de la investigación, que no afectan en sustancia al problema investigado.

Con este esclarecimiento de ubicación del Derecho en la ciencia, precisamos que el campo de *acción más relevante del Derecho es el estudio de la conducta o comportamiento del ser humano, por tanto en su estudio no es posible aplicarse el principio de causalidad (causa-efecto) como en otras ramas de la ciencia*, consiguientemente la investigación que se ha realizado es esencialmente *cualitativo*

y el aspecto cuantitativo sólo es referencial para demostrar los efectos de la reparación civil en la cantidad de sentencias penales, en las que el condenado no ha cumplido con la obligación civil impuesta, la cantidad de víctimas del delito de violación sexual que se encuentran sin reparación por el grave daño que han sufrido en su integridad corporal, en su salud psíquica-mental y otros efectos del delito en la ciudad de Arequipa, indicamos además que el tipo de investigación que se ha realizado es de carácter *jurídico sustantiva* porque **se orienta a resolver el problema fáctico del abandono en que se encuentran las víctimas del delito de violación sexual** en la ciudad de Arequipa.

## **2.2. Legislación Comparada y Nacional sobre Reparación de Daños a las Víctimas**

### **EN EL SISTEMA PENAL DE MÉXICO**

El 29 de noviembre de 1985, por Resolución 40/34, la Asamblea General de Naciones Unidas hizo la declaración sobre ***los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder***, la declaración tiene por objeto garantizar la justicia y la asistencia a las víctimas del delito, proteger adecuadamente los derechos de las víctimas, entre los más relevantes relacionados a víctimas del delito se tiene: **Que es obligación primaria del delincuente y los terceros responsables la reparación por los daños, que los Estados deben procurar reparar a las víctimas en caso de insolvencia del delincuente. Los Estados deben revisar sus legislaciones para que el resarcimiento por el daño causado con el delito tenga la posibilidad de sanción penal.** Esta síntesis de información se ha tomado de la publicación del mexicano Edmundo Román Pinzón

de su libro titulado “**La Víctima del Delito en el Sistema Acusatorio y Oral**” (ROMÁN PINZON, 2012, págs. 220-223) y de la Declaración de Naciones Unidas.

**El texto de la declaración aludida ha sido acogido en el Estado Mexicano, por esta situación en el Derecho Penal mexicano la reparación del daño ha sido incorporada como pena pública y parte del delito.**

### EN EL SISTEMA PENAL ALEMÁN

En este rubro de Derecho comparado, encontramos también que *el Código Penal Alemán ( STGB)*, traducido por el Instituto Español de Derecho Comparado (IEDC), **ha recogido la posición penal de reparación del daño causado por el delito**, tal como se aprecia de la interpretación del contenido del Art. 46°, concordante con el contenido del Art. 56° del Código Penal Alemán, tomando como base la compensación Autor-Víctima, fundamentado en la medición de la pena, con atenuación de la pena en caso que el responsable y obligado penal cumple la reparación conscientemente.<sup>7</sup>

***Esta posición jurídica Alemana para reparación del daño que causa el delito, se ha extendido a otros países del mundo***, incluido a países Latinoamericanos, por ser más evolucionada y razonable para el momento actual de resolver el problema de las víctimas del delito que no logran la reparación por grave daño que han sufrido en su persona y bienes.

---

<sup>7</sup> El artículo 46° del Código Penal Alemán en cuanto a la fijación de la pena dispone lo siguiente:

- (1) La culpabilidad del autor constituye el fundamento para la fijación de la pena. 2 Deben considerarse las consecuencias que son de esperar de la pena para la vida futura del autor en la sociedad.
- (2) En la fijación sopesa el tribunal las circunstancias favorables y desfavorables del autor. 2 En esta relación deben tomarse en consideración de manera particular:
  - los móviles y objetivos del autor,
  - el ánimo, que habla del hecho y la voluntad empleada en el hecho,
  - la medida de la violación al deber
  - la clase de ejecución y el efecto culpable del hecho,
  - los antecedentes de conducta del autor, sus condiciones personales y económicas, así como su conducta después del hecho, especialmente su esfuerzo para reparar el daño, así como el esfuerzo del autor de lograr una acuerdo con la víctima.
- (3) No se permite tomar en cuenta circunstancias que ya son características del tipo legal.

## **EN EL SISTEMA PENAL ARGENTINO**

El derecho argentino ha tenido gran influencia en nuestra legislación razón por la cual la mayor parte de sus instituciones y criterios jurídicos han sido asimilados o desarrollados por nuestra legislación.

El Código Penal Argentino en su artículo 29° establece que la sentencia podrá ordenar la reposición al estado anterior del delito, disponiendo las restituciones que resulten necesarias. Así como también la indemnización del daño material y moral causado a la víctima, a su familia o a un tercero.

Coincide con nuestro Código, sin embargo considera correctamente el daño a terceros, con lo que facilita que en el propio proceso penal se pueda resolver el daño ocasionado a alguien que sin ser agraviado directo, resulta perjudicado por el delito; con lo que facilita de modo concentrado y acorde con la economía procesal, la resolución del conflicto creado por el delito.

En nuestra legislación al no haberse previsto esta situación en nuestra norma penal, los jueces se resisten a resolver el conflicto en este extremo, por lo que el tercero tiene que buscar el resarcimiento fuera del proceso penal.

El Código Procesal Penal argentino trata al resarcimiento del daño de manera similar al nuestro, considera la independencia de la acción civil respecto de la acción penal, y podrá ejercitarse sea ante el juez civil o el juez penal en el propio proceso penal; pero para que la acción civil sea ventilada en el proceso penal, necesariamente tiene que ser ejercitada en este proceso por el perjudicado, de lo contrario el juez penal no puede pronunciarse en este extremo.

## **EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO**

En la legislación colombiana existen ligeras variantes en relación a nuestra normatividad nacional, aunque también existen grandes similitudes. Asimismo se deja establecida la naturaleza privada de la pretensión resarcitoria, precisando que

se extingue por cualquiera de las modalidades previstas en la legislación civil. Igualmente establece que la conducta punible origina la obligación de reparar los daños materiales y morales causados.

En relación a las formas de ejercitar la acción resarcitoria, el Código de Procedimiento Penal en su artículo 102° y siguientes, establece que esta puede ejercitarse en el propio proceso penal, constituyéndose el agraviado en parte civil “mediante demanda”, o también en un proceso civil independiente.

Finalmente establece un plazo de caducidad de 30 días contados desde que se emite el fallo condenatorio, para poder ejercitar la acción civil en el proceso penal, de no hacerlo en este plazo solo podrá procurarse el resarcimiento a través de la respectiva demanda civil.

#### **EN EL SISTEMA PENAL ESPAÑOL**

La legislación penal española es la que más se asemeja a la nuestra a pesar de ser del siglo antepasado, claro que ha sido objeto de varias modificaciones, pero en líneas generales se mantiene el texto original del a primigenia Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882. En esta ley se establece que de todo delito o falta puede nacer la acción civil para la “restitución de la cosa, la reparación del daño y a indemnización de perjuicios”.

Lo más interesante del desarrollo de la responsabilidad civil en el Código Penal Español, es la determinación clara y precisa del a preeminencia de la reparación civil del daño en relación a las demás obligaciones pecuniarias provenientes del delito y a cargo del agente del mismo; pues su artículo 126° establece, que cuando los bienes del responsable civil no fueran suficientes para hacer frente a todas sus obligaciones pecuniarias, lo primero que se tendrá que realizar o pagar será el resarcimiento del daño; solamente después de cumplid esta obligación se hará frente a las demás obligaciones como la indemnización al Estado, las costas procesales, la multa, etc.

El otro punto es el hecho que cuando se ejercita la acción civil en el proceso penal, el Juez necesariamente, tendrá que resolver ese extremo, aun cuando absuelva al procesado, si es que en la secuela procesal se ha acreditado que el daño se ha producido y existe el derecho del resarcimiento a favor del agraviado, solo que no se puede condenar penalmente al procesado, por la existencia de alguna causal de exención de responsabilidad penal o por atipicidad de la conducta.

### EN NUESTRO SISTEMA PENAL

En la legislación nacional sobre el carácter de reparación para las víctimas del delito, la norma penal sustantiva peruana, recogida en el Código Penal promulgada en el año de 1991 que se encuentra en vigencia, en su título VI de la reparación civil y consecuencias accesorias, capítulo I, artículo 92<sup>8</sup>, **indirectamente recoge la posición jurídica de carácter civil de reparación para las víctimas del delito**, pero no precisa con claridad; y en el artículo 93<sup>9</sup> del mismo código penal prescribe que la reparación para víctimas debe fijarse conjuntamente con la pena en la sentencia<sup>9</sup> y como alcances de la reparación civil determina: 1) la restitución del bien o pago de su valor y 2) la indemnización de daños y perjuicios.

Esta situación de la norma penal peruana que no precisa expresamente el carácter o naturaleza jurídica de reparación para víctimas, ha dado lugar a diversas interpretaciones de la norma penal en cuestión en la jurisprudencia nacional, pero en su mayoría ***los interpretes de la norma en mención se han atenido al sistema de Positivismo jurídico de hacer la interpretación de la norma penal simplemente con el método gramatical y exegético que conduce al tenor literal de la norma.***

Por otra parte, se tiene las **sentencias del Tribunal Constitucional Peruano** en el Expediente No.1428-2002-HC/TC, su fecha 08 de Julio del 2002 y Expediente No.

<sup>8</sup> Artículo 92° del C.P.: Reparación Civil. La reparación civil se determina conjuntamente con la pena.

<sup>9</sup> Artículo 93° C.P.- Contenido de la reparación civil. La reparación comprende: 1.La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2.La indemnización de los daños y perjuicios.

00695-2007-PHC/TC, su fecha 16 de Febrero del 2007 respectivamente, en las que el máximo intérprete de la Constitución Política Peruana, ***en sus sentencias se pronuncia que cuando los términos de la controversia pasan a la sede penal ya no se puede sostenerse de naturaleza civil las impuestas con la condena, pues tienen la condición de sanción penal***, como la reparación a la víctima se determina conjuntamente con la pena está incluido la reparación del daño. Para mayor abundamiento de la posición del Tribunal Constitucional Peruano, la transcripción del contenido de las sentencias se adjunta en el anexo.

La Corte Suprema de la Justicia Peruana, ha establecido jurisprudencia vinculante en el sentido que la reparación para las víctimas del delito es de naturaleza civil, esta posición jurídica es comprensible ***por el sistema Positivista, Formalista y de Derecho escrito de justicia que rige en el Perú***, donde los señores jueces no pueden apartarse del tenor literal de la ley vigente, de no proceder así corren el riesgo de incurrir en arbitrariedades conforme al sistema indicado. (GÁLVEZ VILLEGAS, 2016, págs. 599-600)

Los penalistas nacionales, con relación a reparación del daño causado a la víctima del delito, en sus publicaciones actualizadas en materia penal como James Reátegui Sánchez, en su libro titulado Manual de derecho Penal, parte general, volumen II, ***en el rubro de responsabilidad penal derivada del delito*** indican que un sector de la doctrina penal está de acuerdo que el término ***responsabilidad debe ser entendida como uno de los efectos propios del hecho punible***, pero agrega que existen ***criterios extra sistemáticos que conciben la responsabilidad penal como una consecuencia del hecho ejecutado***, vale interpretar esta postura como del efecto del hecho punible desde el punto de vista material del delito, además en el libro publicado en circulación en el país no se precisa que la responsabilidad derivada del hecho punible es de naturaleza penal, sino se inclina por la de responsabilidad civil

en cuanto respecta a la reparación del daño a las víctimas. (REÁTEGUI SÁNCHEZ, Parte General, 2014, págs. 1434-1435).

El penalista nacional Tomás Aladino Gálvez Villegas, actual Fiscal Supremo de la República, publica su libro titulado **La reparación Civil en el Proceso Penal**, en la introducción indica que la edición de su libro tiene su fuente en la Tesis que ha presentado para el grado académico de Magister y Doctor efectuado sobre su preocupación del daño que causa la conducta delictiva y su reparación, pero en sus conclusiones no llega a precisar la alternativa razonable para resolver el problema de las víctimas del delito que se encuentran sin reparación. Además, en su libro asevera la existencia de dos intereses lesionados con el delito, uno de interés público que corresponde a la sociedad y el otro de interés particular que corresponde al titular del bien particular que se refiere a la víctima, sobre este último interés indica que **en el proceso penal peruano sólo se logra la satisfacción del interés público y se olvida del interés particular**, esta situación ha dado lugar que las víctimas han perdido confianza en la justicia penal en cuanto concierne a su reparación por el daño directo sufrido como consecuencia del hecho punible; sin embargo la posición jurídica del autor del libro es que el daño que causa el delito a la víctima es de responsabilidad civil, para sustentar esta posición cita tratadistas en derecho penal como Jescheck bajo la premisa que más relevante en materia penal es la protección a la mayoría, finalmente agrega el penalista nacional que el pronunciamiento es casi unánime sobre la obligación privada de reparación para las víctimas del delito, aunque existen muy pocas opiniones que atribuyen de naturaleza penal basados en la legislación y jurisprudencia alemana.

**Las normas penales contenidas en los artículos 46° numerales 4 y 9, 57°, 58° numeral 4, 62°, 64° numeral 4 y 93° del Código Penal peruano vigente**, son normas procesales penales que ***se refieren sustancialmente a circunstancias***

*atenuantes para imposición de pena privativa de libertad y a los atenuantes para la ejecución de la pena impuesta, ninguna de estas normas del procedimiento en sustancia, facultan limitar la libertad personal del condenado por no haber reparado el daño causado a la víctima, por la simple razón que la norma penal sustantiva peruana establece de naturaleza civil la reparación para las víctimas del delito, amparado en esta norma penal ningún condenado, por ningún delito, puede ser objeto de limitación de su libertad personal por no haber cumplido con el pago de reparación civil, esta es la razón que los condenados con pena privativa de libertad, respecto a reparación impuesta para las víctimas no cumplen y se mofan con toda libertad con su dicho común de **“yo cumplo mi condena y no me importa la reparación fijada para la víctima”**.*

Aparentemente pareciera que las normas penales de procedimiento en mención tienen naturaleza coercitiva para amparar el cumplimiento de la reparación civil del condenado para las víctimas del delito, sobre esto, un análisis sustancial y fundamental de estas normas que están orientadas a la naturaleza civil del daño causado a la víctima, *esclarece que no tienen ninguna efectividad para resolver el grave problema de las víctimas del delito que se encuentran sin reparación*, en desamparo e inseguridad jurídica para ser indemnizados por el enorme daño que han sufrido como consecuencia del delito, porque *ningún juez peruano puede penalizar ni restringir la libertad personal de un condenado por no haber cumplido con la reparación civil* como está establecido en la norma penal y civil peruana en vigencia.

Para establecer de carácter civil la reparación para las víctimas del delito en norma penal peruana en cuestión, no se ha recogido el problema de las víctimas sin reparación en la realidad social por el grave daño que han sufrido como consecuencia del hecho punible, sino simplemente los gobernantes

elegidos del Estado Peruano, haciendo mal uso de la democracia representativa, han impuesto normas penales de otras realidades sociales por intermedio de sus tecnócratas de papel, particularmente de la realidad socio-jurídica española, lo que se evidencia que las normas penales contenidas en los artículos 92° y 93° de Código Penal Peruano en vigencia son fiel reflejo del Código Penal español de entonces, con algunas enmiendas introducidas mayormente para proteger intereses y presiones del poder económico mundial.

*El derecho como ciencia social, cambia constantemente por la exigencia de la sociedad donde se aplica, como la razón cambia con el desarrollo de la conciencia humana, por tanto no es razonable tener jurisprudencias vinculantes y atenerse rigurosamente a las posiciones de la jurisprudencia, sino estas deben considerarse como instrumentos de guía para la mejor interpretación y aplicación del derecho, esta es la real función de las jurisprudencias.* En otros sistemas derecho no existe jurisprudencia vinculante por la situación del derecho que se indica, **los criterios de juristas nacionales que se tiene a la fecha sobre la naturaleza civil de reparación para las víctimas, necesariamente tienen que sufrir cambios por la exigencia social de la población peruana, particularmente por numerosas víctimas del delito que esperan que la justicia peruana les proteja sus derechos,** en otras materias del derecho peruano, como en el derecho tributario se penaliza con toda facilidad para el cumplimiento de la obligación tributaria, para mejor esclarecimiento de esta posición jurídica recalcamos el principio jurídico del insigne maestro alemán ***Hans Von IHERING*** que ha creado el derecho y ha establecido el principio que **“La ley no cambia a la realidad, sino es la realidad quien cambia a la ley”**

Todos los autores nacionales en sus publicaciones jurídicas, sobre la reparación del daño causado a la víctima, se han sumido a la ley penal y jurisprudencia nacional

como conclusión de su trabajo, por esta situación no existe una posición jurídica contraria a la norma penal peruana, **con excepción del Tribunal Constitucional que anotamos en la parte correspondiente.**

*Consideramos que nuestra posición jurídica de sustentar de naturaleza penal la reparación del daño causado a las víctimas por el responsable del delito, es un enorme aporte innovador para resolver el problema de abandono penal en que se encuentran las víctimas del delito y una solución pragmática para el contexto social peruana, y estamos seguros que saltaran múltiples críticas a la posición propuesta o a la tesis que sostenemos, a ellos le decimos que una tesis es una proposición innovadora para resolver un problema jurídico que se presenta en la realidad social actual y no una simple réplica o sumisión a la posición jurídica ya conocida y establecida en la norma penal.*

## **CAPÍTULO II**

### **DESCRIPCIÓN Y EXPLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Los resultados de la investigación se detalla en dos títulos referidos al resultado estadístico de cada una de las variables; el primero referido a la reparación civil para las víctimas del delito de violación sexual; el segundo título referido a los efectos de la reparación civil en los procesos penales.

Se hace presente que los indicadores de cada variable se desarrollan por casos de procesos penales para mayor especificación estadística.

Para terminar trataremos acerca de los hechos que comprueban la hipótesis de la investigación.

#### **TÍTULO I**

### **REPARACIÓN CIVIL PARA LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL**

En este rubro se precisa el resultado estadístico de las víctimas del Delito de Violación Sexual indemnizadas por reparación del daño que han sufrido, efectuada en una muestra de cien (100) procesos penales de los años 2013 y 2014, de los Juzgados Penales del cercado de la ciudad de Arequipa.

Para el debido orden de la descripción y explicación se hace en orden a los indicadores de la primera variable que son: **Reparación civil incompatible en vía penal y Reparación civil sin coerción.**

Siendo subindicadores del primer indicador los siguientes: en caso de procesos con condena, en casos de conclusión anticipada del proceso y pago de la reparación.

Del mismo modo se ha considerado para el segundo indicador los siguientes subindicadores: imposición de inhabilitación, imposición de reglas de conducta e imposición de días multa.

A continuación se describe y se explica la apreciación y análisis estadístico de resultados con cuadros estadísticos ilustrativos en el orden indicado y su descripción explicativa al pie de cada cuadro estadístico:

**PRIMERA VARIABLE**

**REPARACIÓN CIVIL PARA VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN SEXUAL**

**CUADRO N° 01**

**La reparación civil incompatible en vía penal**

**EN CASO DE PROCESOS CON CONDENA**

<b>FUE:</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Efectiva	66	66%
Suspendida	6	6%
No aplica	28	28%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

**Fuente: "RECIVISPRO 2012-2013"**

En este primer cuadro estadístico, de la matriz de cien (100) procesos penales tomados como muestra, de los juzgados penales del cercado de la ciudad de Arequipa, de los años 2013 y 2014, se aprecia que se han condenado con pena efectiva, por el delito de violación sexual, a un número de 66 procesados que hacen un porcentaje de 66%, se ha aplicado pena suspendida a seis (6) procesados que hacen el 6%, no se ha condenado a veintiocho procesados penales por haber sido absueltos en el proceso penal o por otras circunstancias que se ha presentado en el procedimiento penal.

En este caso, solo 72 han resultado con condena ( $66+6=72$ ) y 28 sin condena

En cuanto respecta a reparación para víctimas del delito, tanto a los condenados con pena efectiva y pena suspendida que suman 72 condenados, necesaria y obligatoriamente se ha impuesto en la condena al pago de reparación civil como dispone la ley penal y procesal penal como se puede deducirse del cuadro estadístico precedente.



**Fuente: "RECIVISPRO 2012-2013"**

En la apreciación de esta gráfica, se tiene que tanto con pena efectiva y suspendida hacen 72 condenados con imposición de pago de reparación civil; sin

embargo respecto a la función de reparación civil, exigencia de su cumplimiento, en actuados de proceso penal no se tiene ninguna información de los 72 condenados que hayan cumplido con el pago de reparación civil, ***lo que demuestra que en la vía penal y procedimiento penal la reparación civil dispuesta ha sido excluido por su naturaleza civil*** en la ejecución de la condena y no ha tenido el trámite correspondiente menos ejecución y cumplimiento esperado por las víctimas del delito por ser el trámite de un proceso penal y no civil, ***situación jurídica que demuestra que el trámite de reparación civil es incompatible en la vía penal***, menos su ejecución es compatible en vía penal por tener carácter civil indemnizatorio como está establecido en la norma penal y procesal penal peruana.

**CUADRO N° 02**

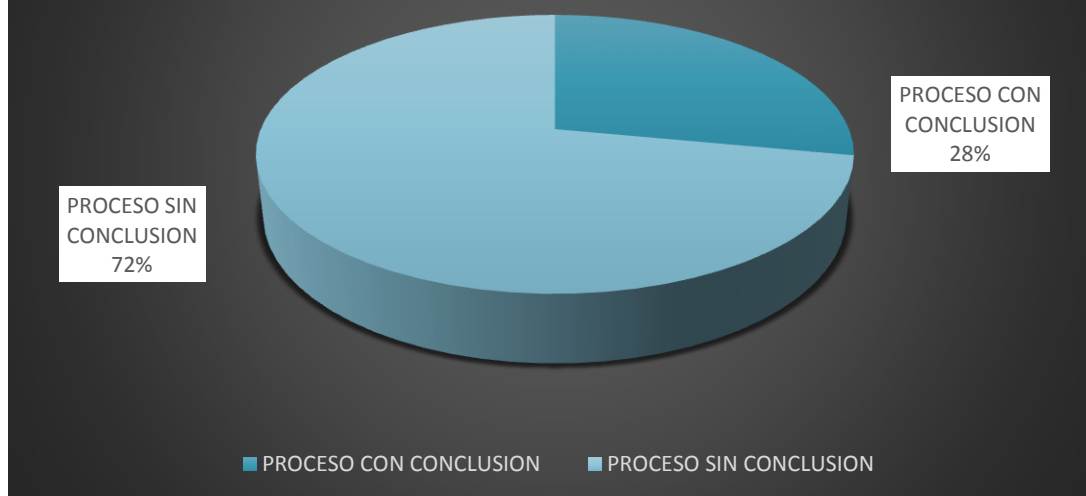
**La reparación civil incompatible en vía penal**

**EN CASO DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO**

<b>PROCESO:</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Con conclusión anticipada	28	28%
Sin conclusión anticipada	72	72%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

**Fuente: "RECIVISPRO 2012-2013"**

## GRÁFICA N°2 CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO



Fuente: "RECIVISPRO 2012-2013"

En este segundo cuadro estadístico, con el sub-indicador de conclusión anticipada de los procesos penales, se tiene que en los cien procesos penales en las se ha practicado el trabajo estadístico y ha recaído la conclusión anticipada, aparecen 28 procesados que hacen un porcentaje de 28%. Por norma procesal penal, en los procesos penales donde el condenado se ha acogido a dicho proceso penal, los condenados se comprometen a pagar la reparación civil a fijarse o determinarse; sin embargo para el procedimiento estadístico en los actuados penales no se tiene ningún dato preciso sobre cumplimiento o pago de reparación civil, **hecho que refuerza que la reparación civil no tiene la eficacia esperada en la vía penal, ni en procesos con conclusión anticipada**, sin embargo en este caso de conclusión anticipada de procesos penales se ha sometido a una re-revisión de dichos casos con respecto a reparación civil.

CUADRO N° 03

La reparación civil incompatible en vía penal

PAGO DE LA REPARACIÓN

REPARACIÓN:	f	%
Si se pago	9	9%
No se pago	91	91%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

Fuente: "RECIVISPRO 2012-2013"



Fuente: "RECIVISPRO 2012-2013"

Este cuadro estadístico, con el sub-indicador de: **Pago de la Reparación** arroja el dato estadístico, que en cien procesos penales verificados por muestreo, **aparecen que sólo nueve (9) condenados han pagado la reparación civil impuesta, noventa y uno (91) de los condenados no han pagado la reparación civil impuesta**, lo que hace en porcentaje 91% de condenados en cien procesos penales no han cumplido con la

reparación civil, **resultado que con más contundencia demuestra la incompatibilidad de reparación civil en vía penal.**

**CUADRO N° 04**

**Reparación civil sin coerción**

**EN CASO DE INHABILITACIÓN**

PROCESOS EN LOS QUE:	f	%
Se impuso	0	0%
No se impuso	88	88%
No aplica	12	12%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

Fuente: "RECIVISPRO 2012-2013"



Fuente: "RECIVISPRO 2012-2013"

En este cuadro estadístico se aprecia que en los cien (100) procesos penales de la matriz, donde se ha practicado la investigación estadística, en caso de inhabilitación resulta 0 % de obligación de reparar a las víctimas, no se ha impuesto ninguna pena accesoria de inhabilitación en ochenta y ocho (88) procesos, y no se ha aplicado esta medida en doce (12) procesos, en suma el porcentaje cero por ciento, tampoco se aprecia que se haya aplicado alguna pena accesoria o inhabilitación por incumplimiento de reparación civil, ***resultado que demuestra que la institución de reparación civil para las víctimas del delito de violación sexual no tiene fuerza penal o coerción para exigirse su cumplimiento en la vía penal.***

**CUADRO N° 05**

**Reparación civil sin coerción**

**EN CASO DE IMPOSICIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA**

<b>PROCESOS EN LOS QUE:</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Se impuso	16	16%
No se impuso	73	73%
No aplica	11	11%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

**Fuente: "RECIVISPRO 2012-2013"**



**Fuente: "RECIVISPRO 2012-2013"**

En este cuadro estadístico se aprecia que en dieciséis (16) proceso penales se ha dispuesto reglas de conducta para los condenados, lo que corresponde a los condenados con pena suspendida, en cambio no se ha impuesto en setenta y tres (73) procesos ninguna regla de conducta, los cuales deben haber merecido condena efectiva. Respecto a la Reparación civil no aparece ninguna medida de inhabilitación impuesta por su incumplimiento.

***Resultado que demuestra también que la reparación civil para las víctimas del delito de violación sexual, no se ha tomado en cuenta ni para las reglas de conducta impuesta, por su naturaleza civil.***

CUADRO N° 06

Reparación civil sin coerción

IMPOSICIÓN DE DÍAS MULTA

PROCESOS EN LOS QUE:	f	%
Se impuso	0	0%
No se impuso	88	88%
No aplica	12	12%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

Fuente: "RECIVISPRO 2012-2013"



Fuente: "RECIVISPRO 2012-2013"

En este cuadro estadístico aparece que se ha impuesto días multa en cero (0) procesos penales con condena, no se impuso en ochenta y ocho (88) procesos penales y no se aplica en doce procesos penales (12). ***El resultado demuestra que el cumplimiento de la reparación civil para las víctimas del delito de violación sexual, tampoco se tiene en cuenta en estas penas accesorias penales.***

## TÍTULO II

### LOS EFECTOS DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS PROCESOS PENALES

Esta sección comprende la segunda variable dependiente del problema jurídico investigado, por tanto los resultados estadísticos demuestran los efectos que produce la primera variable independiente de Reparación Civil para las Víctimas de Violación Sexual.

Para esta variable se ha propuesto como indicadores: **La Obligación no ejecutada o impaga** y las **Víctimas sin Reparación**.

El primer indicador a su vez tiene tres subindicadores que son la reparación civil fijada, el monto de reparación civil fijada y el cumplimiento del pago.

El segundo indicador tiene también tres subindicadores que son: clases de violación sexual, edad de la víctima y reparación a las víctimas.

#### CUADRO N° 07

##### Obligación no ejecutada o impaga

### REPARACIÓN CIVIL FIJADA

PROCESOS EN LOS QUE:	f	%
Si se fijó reparación	66	66%
No se fijó reparación	6	6%
No aplica	28	28%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

Fuente: "RECIVISPRO 2012-2013"



Fuente: "RECIVISPRO 2012-2013"

En este cuadro estadístico se observa que en sesenta (66) procesos penales se ha fijado la reparación civil que hace un 66% de los 100 procesos penales con los que se ha trabajado, no se fijó reparación civil en 6 procesos penales que hacen un 6% y finalmente no se aplicó en 28 procesos penales.

*El resultado de este trabajo estadístico demuestra que los efectos de la Reparación Civil, pese haberse impuesto en la mayoría de procesos penales con condena, **no ha tenido resultado positivo en vía penal**, en los actuados del*

procedimiento penal no se tiene información alguna sobre el cumplimiento o pago de la reparación civil a las víctimas, hecho que es sumamente preocupante que en un Estado de Derecho como es el Perú las normas de derecho penal no protege a las víctimas del delito.

**CUADRO N° 08**

**Obligación no ejecutada o impaga**

**MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL FIJADA**

<b>PROCESOS EN LOS QUE:</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Menor o igual a S/. 1000	7	7%
De S/. 1001 a S/. 5000	35	35%
De S/. 5001 a S/. 10000	17	17%
De S/. 10001 a S/. 15000	8	8%
Mayor a S/. 15000	5	5%
No aplica	28	28%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

**Fuente: "RECIVISPRO 2012-2013"**



**Fuente: "RECIVISPRO 2012-2013"**

En este cuadro estadístico se aprecia que el monto de reparación civil de menos o igual a S/. 1,000.00 se fijó en 7 procesos penales, es decir en el 7% de procesos penales; en 35 procesos penales se fijó un monto de S/. 1,001.00 a S/. 5,000.00 nuevos soles; en 17 procesos penales se fijó un monto de S/. 5001.00 a S/. 10,000.00; en 8 procesos penales el monto fijado es de S/. 10,001.00 a S/. 15,000.00 que hacen el 8% y en 5 procesos penales el monto fue mayor a S/. 15,000.00 soles que hacen el 5% y en 28 procesos penales no se aplicó el monto.

Esta apreciación estadística **demuestra que, en la mayoría de los procesos penales se ha fijado el monto de reparación civil que deben pagar los condenados**, aunque en la mayoría de los casos el monto fijado no es razonable ni equitativo para la recuperación total de las víctimas de violación sexual, finalmente en los actuados penales no aparece información alguna sobre el pago o cancelación de los montos por parte de los condenados, **hecho que demuestra que la reparación civil no tiene**

*efectos positivos en vía penal por ser de naturaleza civil su exigencia o cumplimiento.*

**CUADRO N° 09**

**Obligación no ejecutada o impaga**

**CUMPLIMIENTO DEL PAGO**

<b>PROCESOS EN LOS QUE:</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Condenados que pagaron	9	9%
Condenados que no pagaron	91	91%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

**Fuente: "RECIVISPRO 2012-2013"**



**Fuente: "RECIVISPRO 2012-2013"**

Este cuadro estadístico se demuestra fehacientemente que, sólo pagaron la reparación civil fijada o impuesta en la condena nueve (9) condenados que hacen un porcentaje de 9% en los cien procesos penales revisados, en cambio no pagaron noventa y uno (91) de los condenados que hace un porcentaje de 91%.

El resultado que aparece en este cuadro estadístico demuestra que los condenados en la vía penal no han cumplido con el pago de la reparación civil impuesta, tampoco existe en actuados la exigencia para el pago por tener carácter o naturaleza jurídica civil la reparación civil por disposición de la norma penal peruana; consiguientemente **se demuestra, con contundencia, que los efectos de la institución de Reparación Civil para las víctimas en sede penal, no tiene la eficacia jurídica esperada por las víctimas del delito.**

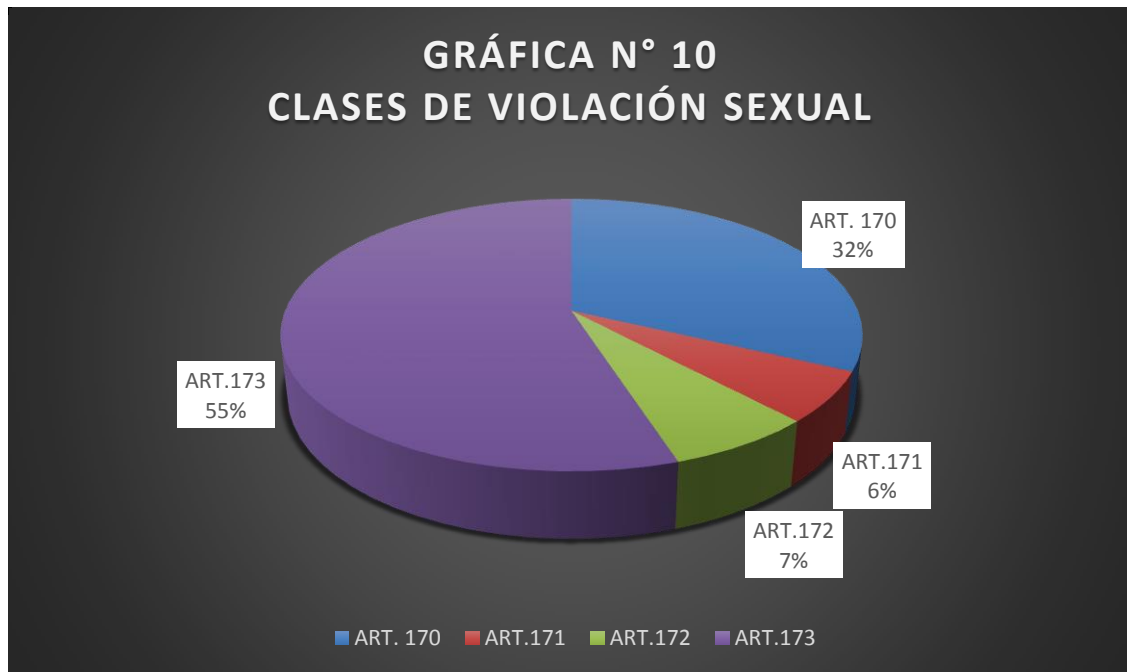
**CUADRO N° 10**

**Las víctimas del delito sin reparación**

**TIPOS DE VIOLACIÓN SEXUAL**

<b>ARTÍCULOS DEL CP:</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
ART. 170°	32	32%
ART. 171°	6	6%
ART. 172°	7	7%
ART. 173°	55	55%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

**Fuente: "RECIVISPRO 2012-2013"**



**Fuente: "RECIVISPRO 2012-2013"**

En este cuadro estadístico se aprecia que 32 procesados han sido condenados con el tipo penal de violación sexual básica, 6 procesados condenados con el tipo penal de violación sexual en estado de inconsciencia o imposibilidad de resistir, 7 procesados con el tipo penal de violación sexual de persona en incapacidad de resistencia y 35 procesados con el tipo penal de violación de menores de edad, lo que demuestra que en el delito de violación sexual las víctimas son mayormente menores de edad, quienes se encuentran en la imposibilidad de hacer valer sus derechos personalmente por su minoría de edad y no cuentan con recursos económicos para costear su defensa en el proceso penal y civil.

El resultado estadístico descrito demuestra, que las víctimas del delito de violación sexual, en el cercado de la ciudad de Arequipa **son mayormente menores de edad, se encuentran sin reparación** en el grave daño personal que han sufrido como consecuencia del delito de violación sexual a su indemnidad sexual.

**CUADRO N° 11**

**Las víctimas del delito sin reparación**

**SEGÚN LA EDAD DE VÍCTIMAS**

<b>VÍCTIMA:</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
MAYOR DE EDAD	45	45%
MENOR DE EDAD	55	55%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

**Fuente: "RECIVISPRO 2012-2013"**



**Fuente: "RECIVISPRO 2012-2013"**

En este cuadro estadístico se aprecia que 45 víctimas tienen mayoría de edad, lo que hace el 45%; 55 víctimas tienen menor de edad, lo que demuestra que la edad de las víctimas del delito de violación sexual en el cercado de la ciudad de Arequipa es menores de edad.

La minoría de edad de las víctimas hace que, la reparación civil dispuesta en sede penal no ha tenido efecto positivo para la reparación de los menores afectados con el delito.

**CUADRO N° 12**

**Las víctimas del delito sin reparación**

**REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS**

VÍCTIMA:	f	%
VÍCTIMAS REPARADAS	9	9%
VÍCTIMAS SIN REPARAR	91	91%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

**Fuente: "RECIVISPRO 2012-2013"**



**Fuente: "RECIVISPRO 2012-2013"**

En este cuadro estadístico se aprecia que, noventa y uno (91) víctimas que hacen el 91% de víctimas de los cien procesos penales verificados, no han sido reparadas por el grave daño personal que han sufrido en su integridad personal e indemnidad sexual, solo aparecen nueve (9) víctimas con reparación, **lo que demuestra fehacientemente que en sede penal la institución de Reparación Civil no tiene los efectos establecidos**

*por la norma penal peruana*, es incompatible su trámite efectivo en los procesos penales por su carácter civil, hecho que ocasiona enorme perjuicio a las *víctimas del delito de violación sexual que se encuentran sin reparación por efectos de Reparación Civil en vía penal*.

## 2. Los Efectos de la Reparación Civil en los Procesos Penales

En esta investigación, como resultado del estudio dogmático de la ciencia del Derecho Penal relacionado con la real naturaleza de daño que causa el delito en las víctimas y del análisis crítico comparativo de la información especializada en criminología acopiada de fuente bibliográfica actualizada y de la apreciación de resultados estadísticos efectuados en procesos penales sobre el incumplimiento de la obligación de los condenados a reparar los daños que han causado a las víctimas; se ha identificado como efectos que causa u origina la institución de Reparación Civil en vía penal, particularmente en la ciudad de Arequipa, a los siguientes:

2. A.-Víctimas de Delito sin reparación
3. B.-Víctimas sin protección del Estado
4. C.-Obligación de reparación no ejecutada
5. D.- Reparación sin coerción en penal
6. E.- Incompatibilidad de Reparación Civil en Derecho Penal
7. F.-Víctimas sin protección del Estado en materia penal

El Estado Peruano en su Código Penal Art. 92° y siguientes, indirectamente ha establecido que el daño causado por el delito a la víctima es de naturaleza civil, aunque expresamente solo se aprecia en el contenido de dicha norma penal normas de procedimiento para fijar el monto de reparación civil como literalmente indica que la reparación civil se debe fijarse conjuntamente con la pena a imponerse al condenado, la determinación clara del carácter de reparación para la víctima se determina por

jurisprudencia, así se tiene las jurisprudencias en el sentido que la responsabilidad del condenado a reparar a la víctima es de responsabilidad civil que consiste en la indemnización por los perjuicios materiales ocasionados a la víctima.

Esta norma civil de reparación civil para las víctimas del delito, es aplicado en los procesos penales, en los que por constituir una responsabilidad civil, simplemente los jueces penales fijan el monto con la que debe repararse el daño causado a la víctima, obligación que no pueden exigirse su cumplimiento o ejecución, menos aplicar ninguna sanción penal por incumplimiento, situación que da lugar a que los condenados no paguen la reparación civil fijada en el proceso penal, los condenados al cumplir su penal en la cárcel llanamente salen a libertad sin pagar un centavo de reparación civil en muchos casos.

Por esta situación jurídica que se presente en el proceso penal, hace que es incompatible aplicar norma civil en vía penal, las víctimas no pueden hacer acción civil con todas las formalidades del caso en procesos penales, para iniciar acción civil en la vía civil no cuentan con medios económicos aparte de que se encuentran incapacitados por el grave daño que han sufrido como consecuencia del delito, es más existen ejecutorias supremas que indican que la ejecución de reparación civil se rige por el código civil.

El código procesal penal peruano del año 2004, que se ha puesto en vigencia en forma progresiva en el país, conforme a la norma penal recogida en el Código Penal de 1991, Libro Primero, Sección II, artículo 11 establece el ejercicio de *Acción Civil* derivado del hecho que constituye delito, disponiendo que el perjudicado puede constituirse en parte civil para exigir la reparación por el daño que ha sufrido como consecuencia del hecho punible<sup>10</sup>.

---

<sup>10</sup> Artículo 11.- Delitos y faltas: Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley.

Para el caso que el perjudicado directo con el hecho punible no se constituye en parte civil, la norma procesal le faculta el ejercicio de la acción civil al Ministerio Público como ente encargado de la acción penal pública.

La norma procesal penal tiene por objeto específico regular el procedimiento de todos los actos procesales del proceso penal, pero en el caso de reparación para víctimas, como una especie de proceso civil aprecia también las pruebas para determinarse sólo para fijar el monto de reparación civil que debe pagar el condenando, ***determinación que es de carácter civil que libera al obligado o condenado de la coerción penal*** para cumplir penalmente con el pago de reparación civil a la víctima.

En suma, el resultado del estudio y análisis de la información acopiada en los cuatro subtítulos del título I de **Estudio y Análisis Dogmático del Daño que causa el Delito**, llegamos a la convicción firme y determinante ***que el tipo o carácter de daño que causa el delito en la víctima, es de naturaleza inminentemente penal en la opinión doctrinal generalizada, su sanción está comprendida dentro de la pena que se aplica para el daño que causa el delito a la colectividad***, vale redundar, ***el daño que causa el delito a la víctima es parte inseparable del daño que causa el delito a la colectividad, la aplicación de norma civil en vida penal es incompatible en un proceso penal que se sustenta en los principios de legalidad y formalidad rigurosa.***

### **3. Hechos que comprueban la Hipótesis de la Investigación**

En el proyecto de esta investigación científica conjeturamos como la posible respuesta al problema propuesto **la probabilidad de que los efectos de la reparación civil en vía penal eran la causa para que los condenados por el delito de violación sexual no cumplan con su obligación de reparación a sus víctimas**, en efecto como resultado de esta investigación esclarecimos con precisión

y contundencia exigida que la institución de reparación civil aplicado en procesos penales no tiene eficacia jurídica exigida para hacer cumplir la obligación del condenado a reparar el daño que ha causado con su delito, dejando a la víctima sin reparación y en situación o estado de abandono completo en muchos casos.

Consiguientemente la Hipótesis propuesta para esta tesis o probabilidad que cause el problema de esta investigación, se encuentra demostrada categóricamente con la identificación de hechos y efectos que produce la reparación de carácter civil en la vía penal y procesos penales, los que se detallan en el rubro 2.1 de esta tesis y son:

**1).- Reparación Civil incompatible en vía penal**

La Reparación Civil dispuesta en vía penal por la norma penal y procesal penal peruana, no ha tenido los efectos positivos para su cumplimiento en sede penal, como demuestran con contundencia los resultados estadísticos hechas en cien procesos penales del cercado de la ciudad de Arequipa.

La situación jurídica descrita de reparación fijada para víctimas del delito de carácter civil, hace que los condenados incumplan con su obligación de pago de reparación para las víctimas y una vez cumplida el encarcelamiento salgan en libertad sin pagar un centavo por concepto de reparación del daño fijada.

**2).- Reparación para víctimas del delito sin protección penal.**

En todos los procesos penales, los jueces especializados en lo penal en forma obligatoria y en aplicación rigurosa de la norma penal sustantiva y procesal penal han fijan cierto monto de dinero para reparación de las víctimas, pero esta determinación o disposición en el proceso penal no tiene eficacia coercitiva para exigir su ejecución en vía penal por ser de carácter civil.

La situación jurídica descrita de reparación fijada para víctimas del delito de carácter civil, hace que los condenados incumplan con su obligación de pago de reparación para las víctimas y una vez cumplida el encarcelamiento salgan en libertad sin pagar un centavo por concepto de reparación del daño fijada.

### **3).- Víctimas sin reparación**

En efecto como propusimos en la nuestra hipótesis, los condenados al pago de reparación civil no han pagado el monto de reparación fijada para las víctimas, los que se demuestran ampliamente con los datos estadísticos que forman parte de esta tesis.

### **4) Obligación de reparación a la víctima incumplida**

La obligación de reparación a la víctima como consecuencia del delito en el proceso penal no es cumplida por los responsables del delito, menos de los responsables penales del delito de violación sexual, donde las víctimas quedan con graves traumas psíquicas y sin ninguna recuperación en su salud en muchos casos y económicamente en estado de abandono completo sin el Estado se interese por ellos.

EL resultado de esta investigación que comprende el análisis comparativo de la dogmática o teoría de la ciencia del Derecho Penal relacionada con la reparación de daños que causa el delito, procesamiento de toda la información y datos acopiados sobre los efectos de reparación civil por el daño causado a la víctima, el resultado estadístico de la apreciación y análisis crítico sobre los efectos de la institución de Reparación Civil para las víctimas del delito en los procesos penales; nos induce a plantear como alternativa de solución al problema investigado de víctimas del delito de violación sexual sin reparación en la vía penal, lo siguiente:

Sustitución con naturaleza penal la Reparación Civil establecida en el Derecho Penal Peruano para reparación de víctimas del delito de violación sexual

Para este efecto, el Estado Peruano debe recoger en su Constitución Política el Sistema de Naturaleza Penal de reparación para las víctimas del delito, al igual que en el Sistema Penal Alemán, México y otros países más evolucionados y desarrollados en materia de Derecho Penal y Criminología.

En la actualidad, no se avizora otra alternativa de solución más viable y razonable en la sociedad peruana actual y del mundo.



## CONCLUSIONES

- PRIMERA:** La Institución de Reparación Civil incorporada en el Código Penal Peruano, para la reparación de las víctimas del delito, no se ajusta a la naturaleza real del daño que causa el delito a las víctimas, este DEFECTO JURÍDICO viene creando posiciones antagónicas en organismos jurisdiccionales del más alto nivel de la justicia peruana y víctimas sin reparación efectiva, como lo esclarecen las posiciones jurídicas de connotados estudiosos de la ciencia penal y los resultados de los análisis críticos a la dogmática penal y las contrastaciones hechas para esta tesis, menos la razón humana actual y dominante en la sociedad peruana.
- SEGUNDA:** **Los efectos de la Reparación Civil para las víctimas del delito**, protege a los condenados a no cumplir con la reparación civil impuesta en la sentencia penal, por ser de exigencia de naturaleza civil y no penal, el incumplimiento causa la venganza de los dañados porque el conflicto penal queda sin resolución para las víctimas.
- TERCERA:** *El daño que causa el delito a las víctimas es parte inseparable y consecuencia del delito, por tanto el carácter o naturaleza real de daño que causa el delito a la víctima es de naturaleza penal incuestionable, su sanción y su reparación es parte de la pena a imponerse al responsable*, lo que hace, que no es razonable desde ningún punto de vista jurídico establecer de carácter civil la reparación para las víctimas del delito.

**CUARTA:** *El establecimiento de carácter civil la reparación para las víctimas en el Código Penal Peruano no se ajusta a los efectos naturales que causa el delito en las víctimas*, es una norma contraria a la real naturaleza de daño que deja el hecho punible y sus efectos han venido creando posiciones de derecho antagónicas en organismos jurisdiccionales del más alto nivel de la justicia peruana y víctimas del delito sin reparación en los procesos penales.

**QUINTA:** El resultado estadístico de víctimas del delito de violación sexual con reparación, en una muestra estadístico de cien (100) procesos penales de Juzgados Penales del cercado de la ciudad de Arequipa, ha arrojado que solo nueve (9) víctimas aparecen con reparación, ***el 91% de las víctimas se encuentran sin reparación***, hecho que demuestra que los condenados no cumplen con la reparación o el pago del monto de dinero para la reparación de las víctimas en sede penal, por ser de naturaleza civil que se convierte en deuda civil.

**SEXTA:** En esta investigación penal, se ha logrado los objetivos propuestos en el proyecto ***de determinar los efectos o las causas por las que las víctimas del delito de violación sexual no han sido reparadas y se encuentran en desamparo por la justicia penal peruano***; de igual forma se ha demostrado la hipótesis o posible respuesta o solución al problema propuesto en el proyecto, ***que el carácter civil de reparación para las víctimas del delito establecida por la norma penal peruana es la causa fundamental para que los condenados por el delito de violación sexual no cumplan con la reparación a las víctimas en los procesos penales***,

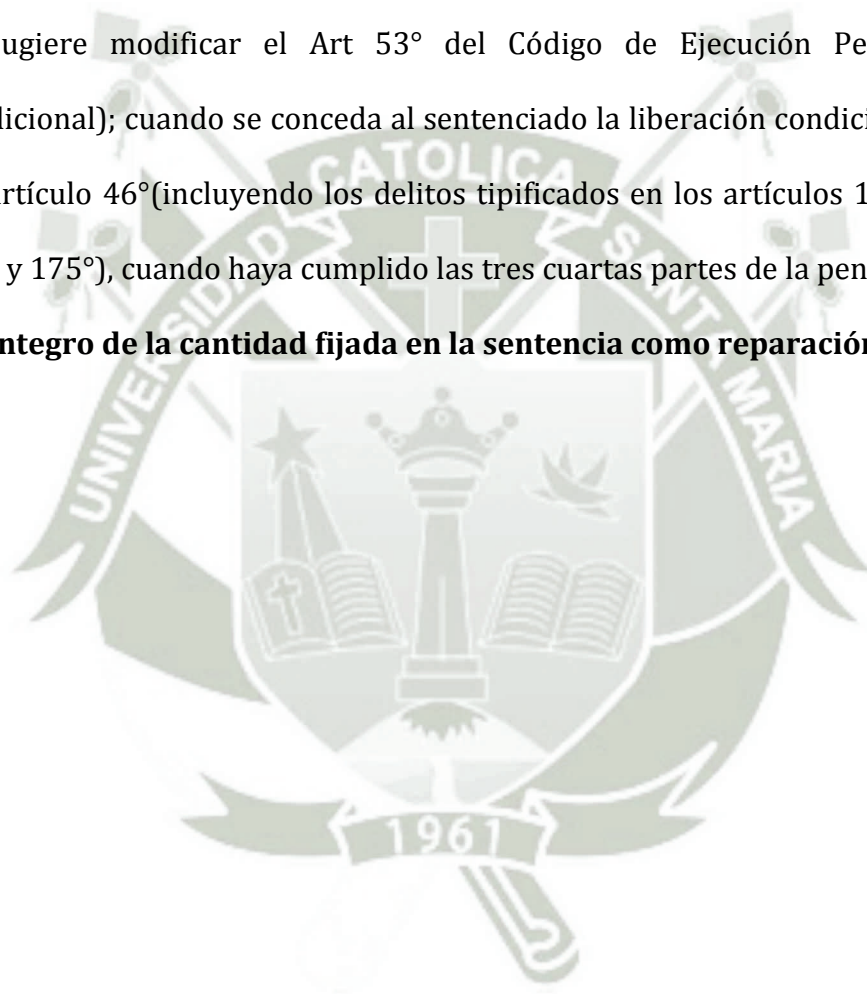
conclusión que sustenta el resultado estadístico de víctimas sin reparación  
descrita y explicada en el cuerpo de esta tesis.



## SUGERENCIAS

- 1. Debe adoptarse en el Derecho Penal Peruano el Sistema de Reparación de naturaleza Penal para las víctimas del delito**, recogiendo la recomendación hecha en la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en la Constitución Política del Estado Peruano, al igual que en el Sistema Alemán y algunos países americanos como México y otros, para que tenga coerción penal la obligación de reparación para las víctimas del delito, constituyendo esta proposición la única alternativa más razonable y de eficacia jurídica firme para la solución del problema de incumplimiento de los condenados a reparar el grave daño que han causado con su delito a las víctimas.
- 2. El procedimiento para la materialización de la sugerencia propuesta, implica como primer acto jurídico la adopción en la Constitución Política del Estado Peruano el sistema de naturaleza penal para la reparación del daño que causa el delito a las víctimas**, consiguientemente la norma fundamental exigirá en forma automática las modificaciones en normas legales inferiores como el Código Penal y otros que se relaciona con el caso.
- 3. Se sugiere que los sentenciados por violación sexual de menor de 14 años tengan un régimen penitenciario que les obligue a trabajar, siendo que su remuneración o sueldo les sea descontado hasta el 50% lo cual será destinado para indemnizar el daño causado a la víctima hasta que cubra el monto fijado en sentencia.**

4. Se sugiere incorporar al primer párrafo del artículo 46° del Código de Ejecución Penal los siguientes delitos previstos en los artículos 170°, 171°, 172°, 174° y 175°.
5. Se sugiere modificar el artículo 48° del Código de Ejecución Penal referente a que la semilibertad sea otorgada al sentenciado en los casos del art 46° (incluyendo los delitos tipificados en los artículos 170°, 171°, 172°, 174° y 175°) una vez que hayan cumplido las dos terceras partes de la pena **y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil.....**].
6. Se sugiere modificar el Art 53° del Código de Ejecución Penal (Liberación Condicional); cuando se conceda al sentenciado la liberación condicional en los caso del artículo 46°(incluyendo los delitos tipificados en los artículos 170°, 171°, 172°, 174° y 175°), cuando haya cumplido las tres cuartas partes de la pena **y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil.....**].



## BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS DE TORRES, G. (2010). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (30a ed., Vol. III).

Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

CUELLO CALON, E. (1976). *Derecho Penal* (Novena ed., Vol. I). Mexico: Editora Nacional.

ESPASA. (2005). *Diccionario de la Lengua Española* (Vigésima Segunda ed., Vol. 7). (Q. W. S.A.C, Ed.)

Lima, Perú: Q. W. Editores S.A.C.

GÁLVEZ VILLEGAS, T. A. (2016). *La Reparación Civil en el Proceso Penal* (Tercera ed.). Lima, Perú:

Instituto Pacífico.

Jiménez de Asúa, L. (1963). *Tratado de Derecho Penal* (Cuarta Edicion ed., Vol. III). Buenos Aires:

Losada S.A.

Naciones Unidas. (marzo de 2006). Obtenido de

[https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium\\_2006\\_es\\_part\\_03\\_02.pdf](https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_03_02.pdf)

REÁTEGUI SÁNCHEZ, J. (2014). *Manual de Derecho Penal* (Primera ed., Vol. II). Lima, Perú: Pacífico

Editores.

REÁTEGUI SÁNCHEZ, J. (2015). *Manual de Derecho Penal* (Primera ed.). Lima, Perú: Pacífico Editores

S.A.C.

ROMÁN PINZON, E. (2012). *La Víctima del Delito en el Sistema Acusatorio y Oral*. México D.F.,

Azcapotzalco, México: Flores Editor y Distribuidor S.A.

SOTO COAGUILA, C., & DE TRAZEGNIES GRANDA, F. (2015). *Tratado de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual* (Primera ed., Vol. II). Lima: Pacífico Editores S.A.C.

TORRES, B.-A., BRAMONT-ARIAS TORRES, L. A., & GARCÍA CANTINAZO, M. (2006). *Manual de Derecho Penal* (Cuarta ed.). Lima, Perú: San Marcos.

Wikipedia. (23 de Febrero de 2016). *Wikipedia*. Obtenido de Wikipedia:

<https://es.wikipedia.org/wiki/V%C3%ADctima>

Wikiversidad. (21 de Diciembre de 2015). *Wikiversidad*. Obtenido de Wikiversidad:

[https://es.wikiversity.org/wiki/Derecho\\_Procesal\\_Penal](https://es.wikiversity.org/wiki/Derecho_Procesal_Penal)





# ANEXOS

# UNIVERSIDAD CATÓLICA DE “SANTA MARÍA”

**ESCUELA DE POSTGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL**



**“REPARACIÓN CIVIL PARA LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL Y  
SUS EFECTOS, EN PROCESOS PENALES DEL CERCADO DE LA CIUDAD DE  
AREQUIPA, EN LOS AÑOS 2012 -2013.”**

**PROYECTO DE TESIS PRESENTADO POR LA BACHILLER:**

**SOFÍA YENNIFER CANSAYA RAMOS**

**Para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho Penal**

**AREQUIPA- PERÚ**

**2014**

## I.-PREÁMBULO

El presente proyecto de investigación penal titulado ***“Reparación Civil para víctimas del delito de violación sexual y sus efectos, en procesos penales del cercado de la ciudad de Arequipa, en los años 2012-2013”***, para tesis de maestría en Derecho Penal, comprende el estudio y análisis crítico de la dogmática del Derecho Penal, legislación comparada y nacional con relación a la ***Institución de reparación civil por el daño causado a las víctimas y sus efectos en su aplicación.***

El **Derecho**, en la ciencia en general, en su concepción ontológica, en el dualismo distinguido por la ciencia, desde los pensadores griegos de la antigüedad hasta las posiciones jurídicas adoptadas por el Neokantismo y sus seguidores, se ubica científicamente en el **Deber-Ser**, esta ubicación científica del Derecho todavía no es superada en la actualidad con nitidez, ni con la Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen, aunque éste autor en su obra titulada “Sociedad y Naturaleza” ***tiende a la posibilidad de monismo científico del Ser***, con esta posición jurídica lo social estaría inmerso en la realidad natural y dentro el contexto del principio cosmológico del **orden** que existe en el universo y la naturaleza. Con esta última posición de la ciencia, ***la acción principal del Derecho es el orden de la organización y relaciones de toda sociedad humana***, en esta dimensión, el Derecho se convierte como uno de los instrumentos o medios indispensables para la organización y relaciones de la sociedad humana, y el Derecho Penal en una de las ramas de la ciencia del Derecho que tiene por finalidad el control social, el Derecho Procesal Penal para restablecer el orden jurídico alterado con el conflicto o litigio de naturaleza penal, para imponer por medio de ella una sanción penal al infractor del orden jurídico penal.

El insigne jurista Alemán **Oscar Von Bullow**, uno de los investigadores y creadores del Derecho más connotados en ciencias jurídicas, propone en Derecho **el principio de investigación dogmática libre**, haciendo prever que el factor que obstaculiza la investigación científica es la exigencia extrema de la formalidad para investigar, el que constituye el tabú que convierte y limita a los investigadores de la ciencia en ***simples replicantes y trasmisores de las cosas ya sabidas por la ciencia***, particularmente en el campo del Derecho, los que a nuestro criterio debe simplificarse en nuestras universidades y ***darse mayor importancia en la investigación del Derecho al problema o fenómeno jurídico que se presenta en la realidad***, por esta razón en el presente proyecto se ha dado mayor importancia al planteamiento del problema y su posible solución al fenómeno jurídico propuesto, en cambio en cuanto a la forma del proyecto cierta flexibilidad por ser cambiante con el desarrollo de la investigación.

Con este esclarecimiento de ubicación del Derecho en la ciencia, precisamos que el campo de ***acción más relevante del Derecho es el estudio de la conducta o comportamiento del ser humano***, por tanto en su estudio *no es posible aplicarse el principio de causalidad (causa-efecto) como en otras ramas de la ciencia*, consiguientemente la investigación que se proyecta será esencialmente ***cualitativo*** y el aspecto cuantitativo sólo será referencial para demostrar los efectos de la reparación civil dispuesta en la cantidad de sentencias penales, en las que el condenado no ha cumplido con la obligación civil impuesta, la cantidad de víctimas del delito de violación sexual, que se encuentran, sin reparación por el grave daño que han sufrido en su integridad corporal, en su salud psíquica-mental y otros efectos del delito en la ciudad de Arequipa, indicamos además que el tipo de investigación que se proyecta será ***jurídico sustantiva*** porque **se orienta a resolver el problema fáctico del**

**abandono en que se encuentran las víctimas del delito de violación sexual** en la ciudad de Arequipa hecho que para nadie es desconocida.

Nuestro proyecto de investigación, se encuentra estructurado y diseñado en estricta sujeción a la formalidad establecida por el **método de investigación científica** recogida en el *Reglamento para la graduación de Magister de la Universidad Católica de Santa María* y reúne la proposición de los pasos esenciales del proceso de investigación científica de: **descripción del problema, formulación de hipótesis y la propuesta de demostración con prueba pertinente la posible respuesta**, del mismo modo el proyecto tiene el enunciado del problema, objetivos a lograrse, hipótesis o probable respuesta o solución al problema, los variables que derivan de la hipótesis, los indicadores para cada variable entre los más sustanciales, sin perjuicio del uso de otros métodos complementarios de acuerdo a la naturaleza del tema escogido, haciéndose presente en este extremo **que no existe modelo único de diseño de investigación científica como indican los estudiosos en la materia**.

Como primera acción de esta investigación penal, se propone hacer el estudio y análisis crítico de la dogmática penal que sustenta el carácter del daño que causa el delito o el tipo de daño que deja, para luego incidir en el estudio y análisis crítico del sustento epistemológico penal sobre el grave daño que causa a la víctima la comisión del delito de violación sexual, su regulación para la reparación en nuestra Legislación Penal vigente, haciendo las comparaciones o relaciones con legislaciones penales más evolucionadas y justas para la reparación del daño a las víctimas que son de aceptación de consenso a nivel universal.

Determinado el carácter de daño que causa la comisión del delito de violación sexual a las víctimas, en base a la posición jurídica más razonable de la dogmática penal, se podrá distinguir con precisión la naturaleza del daño que causa el delito de violación sexual y

determinarse de la misma forma **que el daño que causa el delito es parte y efecto del delito cometido**; consiguientemente esclarecer con posición jurídica firme y convincente para toda razón humana actual, que la disposición de reparación civil por el daño causado a la víctima del delito en nuestro ordenamiento penal y procesal penal es incorrecta y inadecuada, además en este extremo cabe indicarse que un simple razonamiento lógico en la actualidad, induce a sostener espontáneamente a cualquier persona común y corriente dotado únicamente de razonamiento, que el autor del delito, por comisión u omisión intencional, ***tiene responsabilidad y obligación de naturaleza penal***, más aun si el acto es considerado delito en el ordenamiento penal sustantivo entonces las consecuencias o efectos del delito necesariamente tienen que ser de naturaleza penal; por lo que aparece ilógico aceptar la posición jurídica que la reparación para víctimas del delito es de carácter civil como se ha establecido en nuestro ordenamiento penal vigente, lo que será materia de demostración con nuestra investigación que proyectamos y estamos seguros que será un aporte valioso para la ciencia del Derecho Penal para resolver el problema de víctimas del delito que se encuentran en abandono o desamparados por la norma penal.

En nuestra realidad social peruana, para nadie es desconocida la situación en que se encuentran las víctimas delito, especialmente las víctimas del delito de violación sexual, nuestros investigadores en materia de Derecho Penal no se han interesado ni se interesan a investigar problemas de actualidad y de trascendencia social que se presentan en la realidad social como la situación de las víctimas del delito de violación sexual, sino sólo se han limitado simplemente a replicar y comentar teorías penales recogidos en la legislación penal vigente y como resultado de este tipo de investigaciones no existe innovaciones o nuevas proposiciones demostrables para superar las deficiencias funcionales de instituciones de Derecho ineficaces en materia penal, porque nuestros legisladores y operadores

jurisdiccionales se encuentran sumidos rigurosamente **al Sistema del Positivismo Jurídico** (apegados a la letra de la ley) que todavía no superamos en nuestra administración justicia, pese que el pueblo ya no confía en la justicia impartida con este sistema obsoleto y en grave crisis funcional.

Por las consideraciones que expresamos en los párrafos anteriores, precisamos que en el presente proyecto de investigación, **nuestra pretensión principal es demostrar que la teoría o dogmática del derecho relacionado con la reparación de la víctima adoptado en nuestra sistemática penal, no es adecuada o efectiva para resolver la situación de abandono en que se encuentran las víctimas del delito de violación sexual, lo que nos impulsa hacer una proposición o sostener una tesis para resolver el problema con una alternativa correcta y razonable, y luego demostrar con el auxilio de la estadística los efectos que origina la aplicación de reparación civil para las víctimas en Derecho Penal.**

Finalmente, es de indicarse que, con el presente trabajo de investigación penal se pretende obtener proposiciones y alternativas por las que las víctimas del delito de violación sexual alcancen realmente la justicia penal tan exigida, reclamada por ellas y la colectividad en general, también las alternativas propuestas sirvan para la reflexión voluntaria del autor del delito a reparar el daño que ha causado con su conducta penal.

La Autora

## I. PLANTEAMIENTO TEÓRICO

### 1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA:

***LA REPARACIÓN CIVIL PARA LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL Y SUS EFECTOS, EN LOS PROCESOS PENALES DEL CERCADO DE LA CIUDAD DE AREQUIPA, EN LOS AÑOS 2012-2013.***

#### 1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

El tema propuesto para la presente investigación se ubica dentro del campo de las Ciencias Sociales, en el área del Derecho y en la línea del Derecho Penal, es de naturaleza socio-jurídico.

El problema trata del estudio de la dogmática penal o la doctrina de la ciencia penal, ***sobre la naturaleza jurídica de la reparación por el daño que causa el delito en las víctimas, y del análisis crítico comparativo de la norma penal peruano que considera la reparación para las víctimas de carácter civil***, hecho que causa la ineficacia de la reparación impuesta para las víctimas en procesos penales peruanos, con el consiguiente del estado de abandono en que se encuentran las víctimas del delito de violación sexual en la ciudad de Arequipa, algunas con serias traumas psíquicas irreparables y sin recursos económicos para su rehabilitación del daño.

Por esta situación de las víctimas del delito, la sociedad civil, la colectividad en general vienen perdiendo confianza en la justicia penal impartida en nuestro País y se crea en la conciencia de toda la población

peruana la necesidad urgente que el Poder del Estado o a quien corresponde sustituya la Institución de Reparación Civil con otra que responda a la eficacia de la reparación del daño individual causado a las víctimas del delito de violación sexual.

Del problema enunciado, se advierte la concurrencia de dos variables siguientes:

Primera variable: ***Reparación Civil para las víctimas del delito de violación sexual***, que constituye la variable de carácter **independiente**; y

Segunda variable: ***Los efectos de la reparación civil en los procesos penales***, constituye la variable **dependiente**, vale redundar, como efectos que produce la primera variable.

Como indicadores de la primera variable se tiene a: ***Reparación civil incompatible en vía penal y Reparación civil sin coerción.***

Como indicadores de la segunda variable se tiene a: ***Los efectos en la obligación impaga y los efectos en las víctimas sin reparación.***

#### Área, Campo y Línea

El problema a investigarse se encuentra ubicado en:

**CAMPO** : Ciencias Sociales

**ÁREA** : Derecho

**LÍNEA** : Penal

### 1.2.1. Variables e Indicadores

VARIABLES	INDICADORES
<p><b>“REPARACIÓN CIVIL PARA LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL</b></p> <p><b>LOS EFECTOS DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS PROCESO PENALES</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reparación civil incompatible en vía penal</li> <li>• Reparación civil sin coerción</li> <li>• Los efectos en la obligación impaga</li> <li>• Los efectos en las víctimas sin reparación</li> </ul>

### 1.2.2. Interrogantes Básicas

1. ¿Qué efectos produce, la aplicación de Reparación Civil para las víctimas del delito de violación sexual, en los procesos penales?
2. ¿Cuáles son los efectos de la reparación civil en los procesos penales de delitos de violación sexual?

Con el desarrollo de la investigación que se propone, se responderá básicamente a las interrogantes inferidas que anteceden.

### 1.2.3. Nivel y Tipo de investigación

**Nivel: Descriptivo explicativo**

**Tipo: De campo**

### 1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Con el estudio y análisis crítico, a la doctrina más relevante que existe sobre la institución de reparación del daño individual causado a las víctimas del delito, análisis de la posición jurídica adoptada en nuestra norma penal sustantiva y procesal para resarcir el daño causado con el delito a las víctimas; ***se pretende encontrar la explicación lógica y convincente del porqué, la reparación de carácter civil para las víctimas del delito no posibilita la reparación efectiva del daño ocasionado a las víctimas del delito.***

La identificación de la etiología o causas, deficiencias, limitaciones de la reparación de carácter civil en la vía penal, que no permiten la reparación del daño individual del delito en forma efectiva y como se desea en la política criminal del País, ayudará sustancialmente a resolver el estado de abandono en que se encuentran las víctimas del delito de violación sexual, igualmente beneficiará a resolver el problema del abandono moral y económico en que se encuentran las víctimas para conseguir su reparación del daño que ha dejado en ellas las consecuencias del delito.

Además, esta investigación penal propuesta, tiene singular importancia social en la realidad criminal del País, para adecuar en la política criminal que desarrolla el Gobierno actual, un sistema idóneo por la que se logre la reparación real y efectiva del daño individual ocasionada a las víctimas del delito de violación sexual, y de esta forma se llegue a evitar que la población piense en la venganza privada, las víctimas queden

con el resentimiento social por la ineficacia del Estado a prestar la tutela jurídica para su recuperación total, también evitará que la colectividad ofendida con el delito retroceda a la era primitiva de la acción directa en defensa de sus derechos y su dignidad personal por la injusticia que observa.

En la jurisprudencia nacional, sobre el tema de reparación del daño causado a la víctima del delito, existen dos posiciones jurídicas antagónicas, una sostenida por la justicia ordinaria y la otra sostenida por el Tribunal Constitucional, la primera sostiene que la reparación del daño a la víctima es de carácter civil por disposición del Art. 92 del Código Penal Peruano en vigencia y la del Tribunal Constitucional sostiene en forma indirecta que es de naturaleza penal, hasta el momento no existe una posición jurídica definida sobre el impase que se encuentra en discusión y polémica constante, convirtiéndose estas posiciones antagónicas de instituciones de justicia más importantes del País en un desconcierto jurídico para la actuación de los operadores jurisdiccionales y los justiciables, que por su propia naturaleza contradictoria exigen ser resueltos con urgencia para su aplicación correcta.

## **MARCO CONCEPTUAL**

### **1.4. CONCEPTOS BÁSICOS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.4.1. DELITO**

El delito, en su concepción dogmática penal es definido como la acción u omisión humana, típica, antijurídica, culpable y sancionada con una pena; sin embargo en su acepción restringida

el delito es definida como la infracción a la norma penal prohibitiva de ciertas conductas humanas.

Inspirándose en el alemán Beling y seguido por el hispano argentino Soler, Luis Jiménez de Asúa ha difundido un concepto completo del delito. Estima así, que el delito es el *acto típico, antijurídico, culpable sancionado por una pena* o en su reemplazo, con una medida de seguridad y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad.

El examen sucinto de tal definición no excluye ciertas puntualizaciones. El *acto* abarca tanto la *acción* como la *omisión*, formas ambas de manifestación espontánea y motivada de la voluntad. La manifestación voluntaria ha de originar un resultado; y entre aquella y éste ha de haber necesaria relación de causalidad. Para que ese acto, humano y con un efecto, resulte delictivo, ha de estar descrito en el código penal o en cualquiera otra norma vigente represiva: es decir, ha de ser *típico*.<sup>11</sup>

#### **1.4.2. DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL**

En la doctrina del derecho penal, el delito de violación sexual es conceptuada como la acción humana que atenta gravemente a la libertad sexual individual de las personas que comprende los actos de acceso carnal, introducción de objetos, introducción de partes del cuerpo en el órgano sexual de la víctima que puede ser hombre o mujer.

---

<sup>11</sup> G. CABANELLAS y L. ALCALA – ZAMORA. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo II. Editorial Heliasta S.R.L. Pág. 525

El sujeto activo en estos delitos puede ser tanto el hombre y la mujer, y el sujeto pasivo puede ser también ambos sexos; el bien jurídico protegido por la ley penal es la autonomía sexual que comprende la libertad individual.

En nuestra legislación penal vigente, la figura penal de violación sexual se recoge dentro de la morfología de los delitos de CONTRA LA LIBERTAD, en su modalidad de violación de la libertad sexual y en sus formas de los que afectan a la libertad sexual y a la indemnidad o intangibilidad sexual.

La definición de este delito se encuentra tipificada en el art. 170 del Código Penal vigente que prescribe como la acción humana realizada con violencia o grave amenaza, donde se obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o la realización de actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las vías sexuales.

Para esta investigación penal se recoge la definición adoptada en el Código Penal vigente que acabamos de describir.

La violación es punible no por la actividad sexual en sí, sino porque tal actividad sexual se lleva a cabo sobre la base del abuso de la libertad sexual de otro.<sup>12</sup>

La libertad sexual, tal y como indica la doctrina, tiene dos vertientes, una positiva y otra negativa, que no han de considerarse opuestas, sino complementarias. La positiva atiende

---

<sup>12</sup> BRAMONT-ARIAS TORRES Luis Alberto y GARCIA CANTILAZO María. Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Editorial San Marcos. Pág. 2384

a la libre disposición por la persona de sus propias potencialidades sexuales, tanto en el comportamiento particular como frente a los demás. En la negativa el acento recae en el aspecto defensivo, esto es, en el derecho de la persona a no verse involucrada por otra persona, sin su consentimiento, en un contexto sexual. Esta libertad sexual se entiende en definitiva como el derecho de toda persona a ejercer la actividad sexual en libertad, es decir, a la capacidad de actuación sexual.<sup>13</sup>

#### 1.4.3. DAÑO

En los diccionarios gramaticales se delimita el daño como la acción de dañar o causar daño, echar a perder una cosa o lastimarse.

En el diccionario de la Real Academia Española, la palabra daño se tiene como el efecto de dañar, causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia.

En los diccionarios jurídicos, se concibe al daño como toda suerte de mal, sea material o moral.

Particularmente en la ciencia del derecho, importa el deterioro, perjuicio o menoscabo que por la acción de otro, se recibe en la propia persona o bienes, de lo que se deduce que dañar es producir una mal material o moral que causa perjuicio o detrimento.

En este rubro se distinguen varias clases de daños de las que nos interesa para esta investigación, el daño del delito, daño corporal,

---

<sup>13</sup> BRAMONT-ARIAS TORRES Luis Alberto y GARCIA CANTILAZO María. Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Editorial San Marcos. Pág. 232

daño directo, daño inminente, daño irreparable, daño material, daño moral, daño psíquico, daño personal y el concepto de daños y perjuicios.

“Habrá daño siempre que se causare a otro algún perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria, o directamente en las cosas de sus dominio o posesión, o indirectamente por el mal hecho a su persona o a sus derecho a facultades”. “El daño comprende no solo el perjuicio efectivamente sufrido, sino también la ganancia de que fue privado el damnificado por el acto ilícito, y que se designa por las palabras *peridas e interese*”. *Esto último constituye, en realidad, un galicismo; pues traduce directamente la formula francesa de “dommages-interets”, menos certera que la española de daños y perjuicios.* El legislador argentino utiliza además otra fórmula muy similar: *daños e intereses*.

A *daños de uno* significa por su cuenta y riesgo. “Actio damni infecti” y “damni injuria dati”; “animus damni vitandi”, “laedendi” y “nocendi”; “caución de daño inminente; “Damun” y clases; Delito de daño, Dinero a daño, Dolo de daño, “Nocendi causa”, Pena de daño; Reparación del daño y especies.<sup>14</sup>

#### 1.4.4. DAÑOS QUE CAUSA EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL

Según la dogmática del derecho penal, el delito causa, generalmente, dos tipos de daños; ***el daño colectivo y el daño individual.***

---

<sup>14</sup>G. CABANELLAS y L. ALCALA – ZAMORA. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo II. Editorial Heliasta S.R.L. Pág. 471

El daño colectivo se ocasiona con el hecho de la perturbación, que se produce con el delito en la población, este daño se repara con la imposición de la pena.

El daño individual es el daño hecha a la víctima del delito que puede sufrir en su persona, sus bienes, su honor, pudor o su libertad en general.

Este daño inminente y directo que el delito causa a la víctima y su reparación es el objeto de esta investigación penal propuesta.

Entre los daños que causa el delito de contra la libertad sexual, podemos señalar el daño colectivo y el daño individual, de los que el Estado como titular de la acción penal en nuestro país solo se preocupa de la reparación del daño colectivo, la resocialización del delincuente, en cambio respecto al daño individual sufrido por la victima lo establece su reparación como de materia civil.

#### **1.4.5. REPARACIÓN**

En los diccionarios gramaticales, aparece como derivado del verbo reparar; por lo que etimológicamente se afirma que la palabra reparación en la legua castellana proviene del verbo reparar que significa **arreglar algo que está roto o estropeado, enmendar, corregir o remediar, componer una cosa.**

En los diccionarios jurídicos de derecho, reparar tiene significación de subsanar falta o defecto, restaurar los efectos ocasionados por algo.

Afirmamos que la palabra reparación en su concepción general denota restauración del daño causado por acción u omisión

human, y ubicándonos particularmente al tema de nuestra investigación penal, la reparación es una obligación del responsable del delito para reponer los bienes jurídicos en el estado anterior al daño o remediar, restaurar, indemnizar el daño causado con el delito que ha cometido; en cambio el termino resarcir, a diferencia de reparación, se concibe como indemnizar, pagar por el daño causado.

#### **1.4.6. REPARACIÓN POR EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL**

Los montos por concepto de reparación civil que fijan los jueces a favor de las mujeres víctimas de violencia sexual fluctúan entre 200 y 1,500 soles, cantidades que de ninguna manera compensan el inmenso daño causado por el agresor, reveló la Defensoría del Pueblo que lamenta que la reparación civil que fijan los magistrados se fije sin considerar adecuadamente el grave impacto negativo y sus consecuencias posteriores en la vida de la víctima.

Además que se evidencia la inexistencia de un protocolo adecuado para la toma de declaración de la víctima que proteja su integridad emocional. La falta de un protocolo para la toma de declaración de las víctimas de violencia sexual provoca que las mujeres sean interrogadas entre dos y cinco veces, e incluye preguntas inoportunas que apuntan al honor de la persona en lugar de indagar debidamente sobre el delito cometido y la determinación de responsabilidades.

De acuerdo a las normas penales vigentes, el bien jurídico protegido es la libertad sexual, lo que implica que la investigación

debe considerar todos los medios disponibles que la ciencia y la tecnología provee. Es necesario asegurar que las víctimas cuenten con espacios de atención como las cámaras Gesell en la Policía Nacional y el Ministerio Público, dotados de condiciones de privacidad auditiva y visual para un debido recojo de datos en las tomas de declaración.

Es fundamental fortalecer la formación de los operadores de justicia penal en técnicas de investigación referidas a delitos sexuales, enfatizando el recojo de evidencias en la escena del crimen, teniendo en cuenta que este se produce en espacios públicos y privados.

El Ministerio de Salud debe brindar un servicio adecuado de salud mental para las víctimas, a fin de que puedan superar el trauma psicológico generado por la agresión sexual.

La agresión sexual perpetrada en contra de mujeres mayores de 18 años es cometida, en su mayoría, por familiares, cónyuges, ex parejas y personas del entorno más cercano de la víctima.

El mayor número de los procesados son varones de 18 a 40 años de edad, con instrucción y que, al momento de la agresión, se encontraban desarrollando algún oficio o prestando algún servicio.

El 64.6 por ciento de los casos analizados, la violación sexual fue cometida con el empleo de la fuerza, en tanto que en el 14.6 por ciento se empleó algún fármaco o droga para cometer el crimen.

#### 1.4.7. REPARACIÓN CIVIL

Resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima. Según el art. 93 del Código penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La reparación civil es solidaria si participaran varios culpables. Su cumplimiento no está limitado a la persona del infractor (es) sino que puede ser transmisible a sus herederos y terceros.

#### 1.4.8. VÍCTIMA

Se entenderá por víctima a la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen sus derechos, incluida la que proscribe el abuso de poder. En la expresión “Víctima” se incluye además en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños, al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

En el derecho penal la víctima es la persona física o jurídica que sufre un daño provocado por un delito. El daño puede ser físico o moral. O puede ser material o psicológico. Se puede ser víctima de delitos que no hayan producido un daño corporal físico como un robo o una estafa, siendo entonces el daño meramente

patrimonial. Por lo general, el delito apareja daño moral al daño material sufrido.

El condenado por un delito debe resarcir los daños causados a la víctima, y cuando no es posible revertir el daño, debe ser sustituido por una indemnización de carácter pecuniario.

En el ámbito de la víctima femenina, cabe destacar, frente a otras formas de victimización, la relación existente entre el agresor y la víctima (fenómeno de simbiosis). Ciertamente tienen un importante papel las concepciones y roles sociales sexistas, donde la conciencia de la superioridad del hombre y los comportamientos agresivos son dos caras de la misma moneda.

Las legislaciones más modernas definen las víctimas en tres tipos:

1. Al ofendido directamente por el hecho punible;
2. Al cónyuge, conviviente notorio, hijo o padre biológico o adoptivo, parientes dentro de tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, a los herederos, en los hechos punibles cuyo resultado sea la muerte del directamente ofendido;
3. A los socios, asociados o miembros, respecto de los hechos punibles que afectan a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan. (Ver código Procesal Penal de la República Dominicana)
4. También puede ser víctima el Estado, en aquellos delitos que atentan contra un bien jurídico cuyo titular sea el Estado, por ejemplo: la salud pública; la fe pública. En estos casos puede existir concurrencia de víctimas, entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que

también sufrieron daños derivados de la comisión de un acto punible.

#### **1.4.9. VÍCTIMA DEL DELITO**

La víctima ha sido olvidada por el sistema jurídico penal, en cuyo seno no posee sino un mínimo y al mismo tiempo, ambiguo rol que desempeñar: El sometimiento de la víctima al Proceso Penal, que deriva de la comisión de un delito, puede ubicar a ésta en una posición de desamparo e inseguridad.

Un mismo hecho criminal puede traer como consecuencia que varios sujetos sean los afectados. Algunos, pueden ser objeto de la acción, sujetos pasivos, agraviados o perjudicados, separado o simultáneamente.

Esta conjunción de figuras penales se encuentra con mayor afluencia en los delitos contra la persona, como por ejemplo, en el delito de lesiones, en donde la víctima es tanto el objeto material del delito como el sujeto pasivo y el perjudicado a la vez.

De manera que la víctima es quien ostenta el derecho inherente al bien jurídico penalmente protegido, que ha sido dañado o puesto en peligro.

#### **1.4.10. LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL**

La víctima ha sido olvidada por el sistema jurídico penal, en cuyo seno no posee sino un mínimo y al mismo tiempo, ambiguo rol que desempeñar:

El sometimiento de la víctima al Proceso Penal, que deriva de la comisión de un delito, puede ubicar a ésta en una posición de desamparo e inseguridad.

#### **1.4.11. PENA**

Se considera a la pena como una violencia formalizada por el poder represivo estatal y su aplicación debe ser siempre que ponga en riesgo o lesione un bien jurídico protegido por la ley penal. En forma restringida la pena viene a ser la sanción que impone la norma penal sustantiva al infractor de la ley penal previo proceso.

#### **1.4.12. LOS FINES DE LA PENA**

Según los nuevos métodos de sanción en el derecho penal los fines de la pena no solo comprenden la imposición de la sanción al autor y este soporta pasivamente, sino la compensación autor – víctima que implica la reparación del daño causado a la víctima del delito, esta posición jurídica es sostenida y propuesta por el penalista alemán CLAUS ROXIN.

Por otra parte es necesario tener en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no solo son la pena y medidas de seguridad sino más que todo la reparación del daño causado que no se puede poner de lado de ninguna forma en un proceso penal premunido de garantías constitucionales.

#### **1.4.13. DAÑOS ORIGINADOS POR EL DELITO**

Según los penalistas del derecho comparado, el delito deja dos tipos de daños a saber:

- **Daño colectivo**, consistente en la perturbación y alarma que el delito produce en la colectividad o sociedad, este tipo de daño según nuestra legislación penal debe ser reparado con la imposición de las penas y medidas de seguridad.
- **Daño individual**, consistente en el daño que se causa directamente a la víctima del delito, a sus bienes jurídicos ocasionando serios perjuicios o afectaciones a su libertad, integridad física, bienes, honor, pudor, etc. Para este tipo de daños nuestra legislación penal establece que debe repararse por la institución de carácter civil. (Reparación civil).

#### **1.4.14. EL ESTADO EN LA REPARACIÓN DEL DAÑO DEL DELITO**

El Estado peruano, como se tiene establecido en su norma penal y procesal penal, solo hace enorme atención a la función penal, para este cometido ha establecido la organización de las penas y medidas de seguridad más adecuadas para la defensa social; del mismo modo hace mayor atención a los derechos fundamentales del autor del delito estableciendo medidas de corrección, su readaptación a la vida social, reeducación y finalmente ha establecido sistemas de educación correccional para ello ha construido costosos establecimientos penitenciarios y finalmente ha establecido en su norma penal beneficios penitenciarios de libertad condicional, libertad vigilada, semilibertad, etc., pero para la reparación del daño ocasionado a la víctima del delito con absoluta indiferencia ha establecido la institución de reparación

civil y con ello ha dejado de lado la atención a las víctimas del delito.

En los congresos y reuniones científicas sobre dogmática penal respecto a la reparación del daño causado con el delito, se han abordado las alternativas propuestas por los juristas de reconocida trayectoria como FERRI y GARÓFALO quienes hace tiempo han lanzado sus propuestas para hacer real y efectivo la reparación a la víctima del delito.

## 2. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Hecha la revisión correspondiente, tanto en la Universidad Católica de Santa María como de la Universidad Nacional de San Agustín, en la Universidad Alas Peruanas – Filial Arequipa, de nuestra ciudad, se ha podido verificar que existen publicaciones:

Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional de San Agustín, título: Victimología y Victimodogmática, cuyo autor es Nicolás Calla Paredes, de abril del 2003, cuyas principales conclusiones son las siguientes:

- Definición de Víctima en el Derecho penal y procesal penal.
- Clasificación de la victimología por conveniencia metodológica.
- Importancia del resarcimiento de la víctima.

Escuela de Post Grado de la Universidad Católica de Santa María, título: La Responsabilidad Penal de las personas jurídicas en el Perú según el Código Penal de 1991 cuya autora es Fany María Andrade Gallegos en el área de derecho penal en el año de 2011, cuyas principales conclusiones son las siguientes:

- La responsabilidad penal en el Código de 1991 debería alcanzar a las personas jurídicas.
- Los sujetos activos con mayor capacidad criminológica son las personas jurídicas.
- En el derecho peruano hasta ahora no se ha considerado a las personas jurídicas como sujetos activos del delito.

### 3. OBJETIVOS

Son objetivos de la investigación a efectuarse:

- a) **DETERMINAR** los efectos de la Reparación Civil en vía penal.
- b) **ESTABLECER** las causas, por la que las víctimas del delito de violación sexual no han sido reparadas.

### 4. HIPÓTESIS

#### DADO QUE:

La norma sustantiva penal peruana, establece de carácter civil la reparación para las víctimas del delito de violación sexual

#### ES PROBABLE QUE:

*Los condenados por el delito de violación sexual, no han cumplido con la reparación.*

## II. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

### 1. TÉCNICAS, INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE VERIFICACIÓN.

Para el presente trabajo se usará técnicas e instrumentos relacionados a la variable e indicadores, para recabar toda la información pertinente que sustente la presente investigación.

#### 1.1. TÉCNICAS

La técnica investigativa que se empleará en esta investigación que se proyecta, será el estudio comparativo y análisis crítico de la dogmática penal sobre los daños que causa el delito y la reparación del daño individual causado a la víctima del delito, las técnicas de apreciación estadístico se utilizará simplemente para la cuantificación de víctimas abandonas, víctimas sin recursos económicos para pedir en vía civil su reparación, el incumplimiento de la reparación impuesta en las sentencias penales.

#### INSTRUMENTOS

En concordancia con la variable, indicadores y la técnica mencionada, el instrumento a utilizarse será las fichas de resumen, análisis y síntesis de la doctrina relacionada con la reparación del daño causado con el delito, fichas con datos cuantitativos de expedientes penales, observación documental estructurada, conforme se detalla a continuación:

### CUADRO DE TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

VARIABLE	INDICADORES	UNIDADES DE ESTUDIO	TÉCNICA	INSTRUMENTO
<p>“REPARACIÓN CIVIL PARA LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reparación civil incompatible en la vía penal</li> <li>Reparación civil sin coerción</li> </ul>	<p>Textos y tratados la Reparación civil del delito de violación sexual</p>	<p>Análisis y síntesis de la dogmática de reparación civil</p>	<p>Fichas y resúmenes de análisis y síntesis</p>
<p>LOS EFECTOS DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS PROCESOS PENALES</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los efectos en la obligación impaga</li> <li>Los efectos en las víctimas sin reparación</li> </ul>	<p>Expedientes penales de los Juzgados Penales del Cercado de Arequipa</p>	<p>Estudio de expedientes penales con reparación civil ordenada</p>	<p>Fichas con datos para estadística</p>

## CUADRO DE LA ESTRUCTURA DEL INSTRUMENTO DE LA OBSERVACIÓN

VARIABLE	INDICADORES	Nº DE FICHA
<p>“REPARACIÓN CIVIL PARA LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL</p> <p>LOS EFECTOS DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS PROCESOS PENALES</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reparación civil incompatible en la vía penal</li> </ul>	1
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reparación civil sin coerción</li> </ul>	2
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los efectos en la obligación impaga</li> </ul>	3
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los efectos en las víctimas sin reparación</li> </ul>	4

## 2. CAMPO DE VERIFICACIÓN

### 2.1. UBICACIÓN ESPACIAL

La presente investigación se realizará en la biblioteca de la Escuela de Postgrado de la Universidad Católica de Santa María y los Juzgados Penales de la ciudad de Arequipa.

### 2.2. UBICACIÓN TEMPORAL

La presente investigación es coyuntural y válida para los años 2012 al 2013

### 2.3. UNIDADES DE ESTUDIO

Para la investigación de campo, consideramos como unidades de estudio a:

A la dogmática penal existente sobre la reparación del daño causado por el delito en general y en particular sobre la reparación del daño causado por el delito de violación sexual.

- Las normas que tengan relación con el tema a investigar sobre la reparación del daño causado con el delito.
- La búsqueda de expedientes tramitados con el nuevo código procesal penal relacionados con los procesos de violación sexual y su reparación civil a las víctimas.

#### UNIVERSO

- Existen 5 Juzgados Especializados en materia penal, cada uno con una carga de 100 expedientes cada uno, en total el universo será en forma aleatoria debido al gran número de expedientes.

#### MUESTRA

- Del universo de 500 expedientes se tomará una muestra de dicho universo equivalente al 20% elegidos al azar, siendo la muestra de 100 expedientes.

#### UNIDADES DE ESTUDIO

Unidades de Estudio	Frecuencia	Porcentaje
Expedientes Penales de Procesos de violación sexual	500	100

### **3. ESTRATEGIA DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **3.1.- Estrategia de la Recolección.-**

##### **3.1.1.- La elaboración, validación y administración del instrumento**

Los datos para las variables serán recogidos de los expedientes de violación sexual tramitados por los Juzgados Penales de la sede del Cercado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, empleándose para tal efecto una Ficha Documental Estructurada, en la que se consignarán los datos del expediente, aspectos procesales, y el análisis de la norma dado por los operadores del derecho en el Expediente.

##### **3.1.2.- La conformación de la muestra**

Teniendo un universo de 100 expedientes en materia penal sobre el delito de violación sexual, se tomará una muestra probabilística del 20% del total de expedientes; para lo cual se elegirá a los expedientes en forma de sorteo con papeles conteniendo el número de expedientes de cada uno de estos.

##### **3.1.3.- Sobre la recolección propiamente dicha**

Para poder tener acceso a las unidades de estudio de la presente investigación, el investigador deberá solicitar la autorización y colaboración a la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores de Arequipa y al Presidente de la Corte Superior de Arequipa y al Decano del Colegio de Abogados de Arequipa, presentando un perfil de la investigación a realizarse, una solicitud de autorización para poder tener acceso a los expedientes, así como requerir una carta de presentación de la Dirección de Postgrado de la Universidad Católica Santa María, para luego poder tener la autorización y acceso directo a los expedientes de estudio de la presente investigación.

Las fichas de observación serán aplicadas en forma personal por el investigador.

La información requerida para la presente investigación, será recogida de la siguiente forma:

- **Revisión Bibliográfica:** realizada por la propia investigadora
  - **Legislación Nacional:**
    - Biblioteca de la Universidad Católica de Santa María,
    - Biblioteca de la Universidad Nacional de San Agustín,
    - Biblioteca del Colegio de Abogados,
    - Biblioteca Personal,
    - Internet.
  - **Legislación Comparada:**
    - Legislación Nacional:
      - Biblioteca de la Universidad Católica Santa María,
      - Biblioteca de la Universidad Nacional de San Agustín,
      - Biblioteca del Colegio de Abogados,
      - Biblioteca Personal,
      - Internet.
- **Investigación de campo:** Realizada por la investigadora, a través de fichas de observación a los expedientes penales de los procesos de violación sexual en el cercado de Arequipa.

### 3.2.- Estrategia de Ordenamiento.-

La información recolectada se clasificara, tabulará y graficará en función a las variables con sus respectivos indicadores.

### 3.3.- Estrategia del estudio o análisis de los datos.-

Los datos recolectados clasificados, tabulados y graficados serán sometidos a un análisis descriptivo e interpretativo.

## III. CRONOGRAMA DE TRABAJO

Tiempo Actividades	AGO a NOV 2013	DIC 2013	ENE a MAR 2014	ABR 2014	MAY 2014	JUN 2014	JUL 2014
Elaboración del Proyecto.	XXXX						
Aprobación del Proyecto.		X					
Recolección de Datos.			XXX				
Ordenamiento de la Información.				X			
Estudio de Análisis					X		
Conclusiones / Resultados Sugerencias / Propuestas						X	
Presentación y Dictamen de Informe o borrador de Tesis							X

#### IV. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

1. Bramont Arias, Luis Alberto, Manual de Derecho Penal. Lima
2. Castillo Alva, José Luis. Derecho Penal I. Lima 2008
3. CUBAS VILLANUEVA, Víctor, El Nuevo Código Procesal: ¿Revolución Penal?  
Lima: Justicia Viva, 2004.
4. Garaycott Orellana, Norman. Comentarios al Código de Ejecución Penal. 3ra Edición, Editorial San Marcos. Lima, 2004.
5. Gómez Mendoza, Gonzalo. Código Penal. 14ª Edición, Editorial Rodhas. Lima 2007.
6. Gómez Mendoza, Gonzalo. Reglamento del Código de Ejecución Penal. 14ª Edición, Editorial Rodhas. Lima 2007.
7. Muñoz Conde, Francisco. Teoría General del Delito. Editorial Temis S.A. Bogotá, Colombia, 2001
8. Peña Cabrera, Raúl. Tratado de Derecho Penal. Parte Especial I. Lima



**ANEXOS**  
**INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN**  
**DE INFORMACIÓN**

FICHA DE OBSERVACION DOCUMENTAL N°  
MATRIZ BASICA DE PRIMERA VARIABLE  
REPARACION CIVIL PARA LAS VICTIMAS DE VIOLACION SEXUAL

INDICADOR:REPARACION CIVIL INCOMPATIBLE EN VIA PENAL  
JUZGADO:COLEGIADO PENALA Y B (AREQUIPA)  
FECHA:2013-2014

UNIDAD DE ESTUDIO	EXPEDIENTE PENAL N°	EN CASO DE CONDENA			CONCLUSION ANTICIPADA DEL PROCESO		PAGO DE LA REPARACION	
		EFFECTIVA	SUSPENDIDA	NO APLICA	PROCESO CON CONCLUSION	PROCESO SIN CONCLUSION	SI SE PAGO	NO SE PAGO
	1 2637-2011							
	2 1337-2012							
	3 3522-2011							
	4 3117-2009							
	5 1428-2012							
	6 676-2012							
	7 1632-2012							
	8 2050-2010							
	9 3746-2010							
	10 2700-2012							
	11 3680-2010							
	12 3155-2011							
	13 563-2012							
	14 3452-2010							
	15 2471-2012							
	16 5239-2009-72							
	17 2532-2011							
	18 1455-2010							
	19 1601-2011							
	20 3555-2012							
	21 2567-2010							
	22 3080-2009							
	23 942-2012							
	24 3269-2012							
	25 255-2013							
	26 1693-2012							
	27 2840-2013							
	28 3735-2011							
	29 443-2012							
	30 1969-2012							
	31 1840-2011-94							
	32 4267-2010-58							
	33 4686-2012-87©							
	34 1164-2010-39							
	35 3518-2011-72							
	36 12172-2008-15							
	37 2805-2012-96							
	38 3385-2011							
	39 4093-2012							
	40 1767-2011							
	41 1135-2011							
	42 1061-2012-19©							
	43 3067-2012-67							
	44 1705-2011-72							
	45 3449-2010-91							
	46 1726-2012-41							
	47 191-2013-19							
	48 2024-2012-70							
	49 1100-2012-90							
	50 1526-2012-98							
	51 733-2013-68							
	52 2574-2012-15							
	53 2855-2009-33							
	54 1860-2013-88							
	55 1056-2013-91							
	56 4134-2012-97							
	57 2050-2010-76							
	58 7061-2010-62							
	59 739-2011-6							
	60 3746-2010-24							
	61 7061-2010-62							
	62 1365-2013							
	63 2358-2012-90							
	64 2500-2012-90							
	65 3361-2013-24©							
	66 684-2012-42							
	67 2707-2012-67©							
	68 3272-2013-66							
	69 3441-2013-48©							
	70 4741-2013-68							
	71 1152-2014-39@							
	72 1490-2013-34							
	73 2849-2013-25							
	74 3081-2012-16							
	75 739-2011-6							
	76 1337-2012-45							
	77 1434-2014-43							
	78 1854-2013-6©							
	79 2567-2009-77©							
	80 3976-2010-65©							
	81 4427-2012-87							
	82 404-2014-29©							
	83 686-2011-84							
	84 3117-2009-36							
	85 3718-2013-97©							
	86 3755-2012-19							
	87 4035-2013-14							
	88 323-2013-58							
	89 2423-2014-85							
	90 3339-2013-43©							
	91 1022-2010-77©							
	92 5259-2014-45©							
	93 1367-2012-99							
	94 1860-2013-88							
	95 2136-2012-27©							
	96 3734-2012-27©							
	97 4218-2013-54©							
	98 4081-2009-26							
	99 255-2013							
	100 255-2013							

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS



INDICADOR:REPARACION CIVIL SIN COERCION  
JUZGADO:COLEGIADO PENAL A Y B.(AREQUIPA)  
FECHA:2013-2014

UNIDAD DE ESTUDIO	EXPEDIENTE PENAL N°	IMPOSICION DE INHABILITACION		IMPOSICION DE REGLAS DE CONDUCTA		IMPOSICION DE DIAS MULTA	
		SE IMPUSO	NO SE IMPUSO	SE IMPUSO	NO SE IMPUSO	SE IMPUSO	NO SE IMPUSO
	1 2637-2011						
	2 1337-2012						
	3 3522-2011						
	4 3117-2009						
	5 1428-2012						
	6 676-2012						
	7 1632-2012						
	8 2050-2010						
	9 3746-2010						
	10 2700-2012						
	11 3680-2010						
	12 3155-2011						
	13 563-2012						
	14 3452-2010						
	15 2471-2012						
	16 5239-2009-72						
	17 2532-2011						
	18 1455-2010						
	19 1601-2011						
	20 3555-2012						
	21 2567-2010						
	22 3080-2009						
	23 942-2012						
	24 3269-2012						
	25 255-2013						
	26 1693-2012						
	27 2840-2013						
	28 3735-2011						
	29 443-2012						
	30 1969-2012						
	31 1840-2011-94						
	32 4267-2010-58						
	33 4686-2012-87©						
	34 1164-2010-39						
	35 3518-2011-72						
	36 12172-2008-15						
	37 2805-2012-96						
	38 3385-2011						
	39 4093-2012						
	40 1767-2011						
	41 1135-2011						
	42 1061-2012-19©						
	43 3067-2012-67						
	44 1705-2011-72						
	45 3449-2010-91						
	46 1726-2012-41						
	47 191-2013-19						
	48 2024-2012-70						
	49 1100-2012-90						
	50 1526-2012-98						
	51 733-2013-68						
	52 2574-2012-15						
	53 2855-2009-33						
	54 1860-2013-88						
	55 1056-2013-91						
	56 4134-2012-97						
	57 2050-2010-76						
	58 7061-2010-62						
	59 739-2011-6						
	60 3746-2010-24						
	61 7061-2010-62						
	62 1365-2013						
	63 2358-2012-90						
	64 2500-2012-90						
	65 3361-2013-24©						
	66 684-2012-42						
	67 2707-2012-67©						
	68 3272-2013-66						
	69 3441-2013-48©						
	70 4741-2013-68						
	71 1152-2014-39@						
	72 1490-2013-34						
	73 2849-2013-25						
	74 3081-2012-16						
	75 739-2011-6						
	76 1337-2012-45						
	77 1434-2014-43						
	78 1854-2013-6©						
	79 2567-2009-77©						
	80 3976-2010-65©						
	81 4427-2012-87						
	82 404-2014-29©						
	83 686-2011-84						
	84 3117-2009-36						
	85 3718-2013-97©						
	86 3755-2012-19						
	87 4035-2013-14						
	88 323-2013-58						
	89 2423-2014-85						
	90 3339-2013-43©						
	91 1022-2010-77©						
	92 5259-2014-45©						
	93 1367-2012-99						
	94 1860-2013-88						
	95 2136-2012-27©						
	96 3734-2012-27©						
	97 4981-2009-28						
	98 4981-2009-28						
	99 255-2013						
	100 255-2013						



INDICADOR: OBLIGACION NO EJECUTADA O IMPAGA  
JUZGADO: COLEGIADO PENAL A Y B (AREQUIPA)  
FECHA: 2013-2014

UNIDAD DE ESTUDIO	EXPEDIENTE PENAL N°	REPARACION CIVIL FIJADA		MONTO DE LA REPARACION CIVIL FIJADA						CUMPLIMIENTO DEL PAGO	
		SI SE FIJO REPARACION	NO SE FIJO REPARACION	<=1000	1001-5000	5001-10000	10001-15000	>15000	NO APLICA	CONDENADOS QUE PAGARON	CONDENADOS QUE NO PAGARON
1	2637-2011										
2	1337-2012										
3	3522-2011										
4	3117-2009										
5	1428-2012										
6	676-2012										
7	1632-2012										
8	2050-2010										
9	3746-2010										
10	2700-2012										
11	3680-2010										
12	3155-2011										
13	563-2012										
14	3452-2010										
15	2471-2012										
16	5239-2009-72										
17	2532-2011										
18	1455-2010										
19	1601-2011										
20	3555-2012										
21	2567-2010										
22	3080-2009										
23	942-2012										
24	3269-2012										
25	255-2013										
26	1693-2012										
27	2840-2013										
28	3735-2011										
29	443-2012										
30	1969-2012										
31	1840-2011-94										
32	4267-2010-58										
33	4686-2012-87©										
34	1164-2010-39										
35	3518-2011-72										
36	12172-2008-15										
37	2805-2012-96										
38	3385-2011										
39	4093-2012										
40	1767-2011										
41	1135-2011										
42	1061-2012-19©										
43	3067-2012-67										
44	1705-2011-72										
45	3449-2010-91										
46	1726-2012-41										
47	191-2013-19										
48	2024-2012-70										
49	1100-2012-90										
50	1526-2012-98										
51	733-2013-68										
52	2574-2012-15										
53	2855-2009-33										
54	1860-2013-88										
55	1056-2013-91										
56	4134-2012-97										
57	2050-2010-76										
58	7061-2010-62										
59	739-2011-6										
60	3746-2010-24										
61	7061-2010-62										
62	1365-2013										
63	2358-2012-90										
64	2500-2012-90										
65	3361-2013-24©										
66	684-2012-42										
67	2707-2012-67©										
68	3272-2013-66										
69	3441-2013-48©										
70	4741-2013-68										
71	<a href="#">1152-2014-39@</a>										
72	1490-2013-34										
73	2849-2013-25										
74	3081-2012-16										
75	739-2011-6										
76	1337-2012-45										
77	1434-2014-43										
78	1854-2013-6©										
79	2567-2009-77©										
80	3976-2010-65©										
81	4427-2012-87										
82	404-2014-29©										
83	686-2011-84										
84	3117-2009-36										
85	3718-2013-97©										
86	3755-2012-19										
87	4035-2013-14										
88	323-2013-58										
89	2423-2014-85										
90	3339-2013-43©										
91	1022-2010-77©										
92	5259-2014-45©										
93	1367-2012-99										
94	1860-2013-88										
95	2136-2012-27©										
96	3734-2012-27©										
97	4218-2013-54©										
98	4981-2009-28										
99	3114-2013-49										
100	255-2013										



INDICADOR: VICTIMAS DEL DELITO SIN REPARACION

JUZGADO: COLEGIADO PENAL A Y B (AREQUIPA)

FECHA: 2013-2014

UNIDAD DE ESTUDIO	EXPEDIENTE PENAL N°	CLASES DE VIOLACION SEXUAL			EDAD DE LA VICTIMA		REPARACION A LAS VICTIMAS	
		ART. 170	ART.172	ART.173	MENOR DE EDAD	MAYOR DE EDAD	VICTIMAS REPARADAS	VICTIMAS SIN REPARAR
1	2637-2011							
2	1337-2012							
3	3522-2011							
4	3117-2009							
5	1428-2012							
6	676-2012							
7	1632-2012							
8	2050-2010							
9	3746-2010							
10	2700-2012							
11	3680-2010							
12	3155-2011							
13	563-2012							
14	3452-2010							
15	2471-2012							
16	5239-2009-72							
17	2532-2011							
18	1455-2010							
19	1601-2011							
20	3555-2012							
21	2567-2010							
22	3080-2009							
23	942-2012							
24	3269-2012							
25	255-2013							
26	1693-2012							
27	2840-2013							
28	3735-2011							
29	443-2012							
30	1969-2012							
31	1840-2011-94							
32	4267-2010-58							
33	4686-2012-87@							
34	1164-2010-39							
35	3518-2011-72							
36	12172-2008-15							
37	2805-2012-96							
38	3385-2011							
39	4093-2012							
40	1767-2011							
41	1135-2011							
42	1061-2012-19@							
43	3067-2012-67							
44	1705-2011-72							
45	3449-2010-91							
46	1726-2012-41							
47	191-2013-19							
48	2024-2012-70							
49	1100-2012-90							
50	1526-2012-98							
51	733-2013-68							
52	2574-2012-15							
53	2855-2009-33							
54	1860-2013-88							
55	1056-2013-91							
56	4134-2012-97							
57	2050-2010-76							
58	7061-2010-62							
59	739-2011-6							
60	3746-2010-24							
61	7061-2010-62							
62	1365-2013							
63	2358-2012-90							
64	2500-2012-90							
65	3361-2013-24@							
66	684-2012-42							
67	2707-2012-67@							
68	3272-2013-66							
69	3441-2013-48@							
70	4741-2013-68							
71	1152-2014-39@							
72	1490-2013-34							
73	2849-2013-25							
74	3081-2012-16							
75	739-2011-6							
76	1337-2012-45							
77	1434-2014-43							
78	1854-2013-6@							
79	2567-2009-77@							
80	3976-2010-65@							
81	4427-2012-87							
82	404-2014-29@							
83	686-2011-84							
84	3117-2009-36							
85	3718-2013-97@							
86	3755-2012-19							
87	4035-2013-14							
88	323-2013-58							
89	2423-2014-85							
90	3339-2013-43@							
91	1022-2010-77@							
92	5259-2014-45@							
93	1367-2012-99							
94	1860-2013-88							
95	2136-2012-27@							
96	3734-2012-27@							
97	1111-2013-09							
98	4981-2009-28							
99	1111-2013-09							
100	255-2013							

MATRIZ BÁSICA DE LA PRIMERA VARIABLE

REPARACIÓN CIVIL PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN SEXUAL

INDICADOR:REPARACIÓN CIVIL INCOMPATIBLE EN VÍA PENAL

JUZGADO:COLEGIADO PENAL A Y B (AREQUIPA)

FECHA:2013-2014

UNIDAD DE ESTUDIO	EXPEDIENTE PENAL N°	EN CASO DE CONDENA			CONCLUSION ANTICIPADA DEL PROCESO		PAGO DE LA REPARACIÓN	
		EFFECTIVA	SUSPENDIDA	NO APLICA	PROCESO CON CONCLUSION	PROCESO SIN CONCLUSION	SI SE PAGO	NO SE PAGO
1	2637-2011	X				X		X
2	1337-2012			X		X		X
3	3522-2011	X			X			X
4	3117-2009			X		X		X
5	1428-2012	X			X		X	
6	676-2012			X	X			X
7	1632-2012			X		X		X
8	2050-2010	X				X		X
9	3746-2010	X				X		X
10	2700-2012		X		X		X	
11	3680-2010			X		X		X
12	3155-2011	X				X		X
13	563-2012		X		X		X	
14	3452-2010	X				X		X
15	2471-2012	X				X		X
16	5239-2009-72	X			X		X	
17	2532-2011			X		X		X
18	1455-2010			X		X		X
19	1601-2011			X		X		X
20	3555-2012	X				X		X
21	2567-2010	X				X		X
22	3080-2009	X				X		X
23	942-2012			X		X		X
24	3269-2012	X				X		X
25	255-2013	X				X		X
26	1693-2012	X			X		X	
27	2840-2013	X			X			X
28	3735-2011	X				X		X
29	443-2012	X				X		X
30	1969-2012			X		X		X
31	1840-2011-94	X				X		X
32	4267-2010-58	X				X		X
33	4686-2012-87©	X			X			X
34	1164-2010-39	X				X		X

35	3518-2011-72	X				X		X
36	12172-2008-15	X				X		X
37	2805-2012-96			X		X		X
38	3385-2011		X			X		X
39	4093-2012		X			X		X
40	1767-2011			X		X		X
41	1135-2011		X			X		X
42	1061-2012-19©		X		X		X	
43	3067-2012-67			X		X		X
44	1705-2011-72			X		X		X
45	3449-2010-91			X		X		X
46	1726-2012-41	X				X		X
47	191-2013-19	X				X		X
48	2024-2012-70	X				X		X
49	1100-2012-90			X		X		X
50	1526-2012-98	X				X		X
51	733-2013-68	X			X			X
52	2574-2012-15	X			X			X
53	2855-2009-33	X				X		X
54	1860-2013-88			X		X		X
55	1056-2013-91	X				X		X
56	4134-2012-97	X				X		X
57	2050-2010-76	X				X		X
58	7061-2010-62	X				X		X
59	739-2011-6	X				X		X
60	3746-2010-24	X				X		X
61	8649-2008			X		X		X
62	1365-2013	X				X		X
63	2358-2012-90	X				X		X
64	2500-2012-90	X				X		X
65	3361-2013-24©	X			X			X
66	684-2012-42			X		X		X
67	2707-2012-67©	X			X			X
68	3272-2013-66	X				X		X
69	3441-2013-48©	X			X			X
70	4741-2013-68	X				X		X
71	<a href="#">1152-2014-39@</a>	<a href="#">X</a>			X			X
72	1490-2013-34	X				X		X
73	2849-2013-25	X				X		X
74	3081-2012-16			X		X		X
75	739-2011-6	X				X		X
76	1337-2012-45			X		X		X
77	1434-2014-43	X				X		X

78	1854-2013-6©	X			X			X
79	2567-2009-77©	X			X			X
80	3976-2010-65©	X			X			X
81	4427-2012-87			X		X		X
82	404-2014-29©	X			X			X
83	686-2011-84			X		X		X
84	3117-2009-36			X		X		X
85	3718-2013-97©	X			X			X
86	3755-2012-19	X				X		X
87	4035-2013-14	X				X		X
88	323-2013-58	X				X		X
89	2423-2014-85	X				X		X
90	3339-2013-43©	X			X			X
91	1022-2010-77©	X			X			X
92	5259-2014-45©	X			X			X
93	1367-2012-99			X		X		X
94	1860-2013-88	X				X		X
95	2136-2012-27©	X			X			X
96	3734-2012-27©	X			X		X	
97	4218-2013-54©			X	X		X	
98	4981-2009-28			X		X		X
99	3114-2013-49	X			X		X	
100	1313-2013			X		X		X
	SUMATORIA	66	6	28	28	72	9	91
	PORCENTAJE	66%	6%	28%	28%	72%	9%	91%



UE	REPARACION CIVIL INCOMPATIBLE EN VIA PENAL						REPARACION CIVIL SIN COERCION											
	1			2			3			1			2			3		
	A	B	C	A	B	A	B	A	B	C	A	B	C	A	B	C		
1	X				X		X		X						X		X	
2			X		X		X			X			X				X	
3	X			X			X		X					X			X	
4			X		X		X			X					X		X	
5	X			X		X			X						X		X	
6			X	X			X			X						X	X	
7			X		X		X			X					X		X	
8	X				X		X		X					X			X	
9	X				X		X		X					X			X	
10		X		X		X			X					X			X	
11			X		X		X			X					X		X	
12	X				X		X		X					X			X	
13		X		X		X			X						X		X	
14	X				X		X		X						X		X	
15	X				X		X		X						X		X	
16	X			X		X			X						X		X	
17			X		X		X			X					X		X	
18			X		X		X			X					X		X	
19			X		X		X			X					X		X	
20	X				X		X		X						X		X	
21	X				X		X		X						X		X	
22	X				X		X		X						X		X	
23			X		X		X			X					X		X	
24	X				X		X		X						X		X	
25	X				X		X		X						X		X	
26	X			X		X			X						X		X	
27	X			X			X		X						X		X	
28	X				X		X		X						X		X	
29	X				X		X		X						X		X	
30			X		X		X		X						X		X	
31	X				X		X		X						X		X	
32	X				X		X		X						X		X	
33	X			X			X		X						X		X	
34	X				X		X		X						X		X	
35	X				X		X		X					X			X	
36	X				X		X		X					X			X	
37			X		X		X		X					X			X	
38		X			X		X		X					X			X	
39		X			X		X		X					X			X	
40			X		X		X			X				X			X	
41		X			X		X		X					X			X	
42		X		X		X			X					X			X	
43			X		X		X		X						X		X	
44			X		X		X		X						X		X	
45			X		X		X		X						X		X	
46	X				X		X		X						X		X	
47	X				X		X		X						X		X	
48	X				X		X		X						X		X	
49			X		X		X		X						X		X	
50	X				X		X		X						X		X	
51	X			X			X		X						X		X	
52	X			X			X		X						X		X	
53	X				X		X		X						X		X	
54			X		X		X		X						X		X	
55	X				X		X		X						X		X	
56	X				X		X		X						X		X	
57	X				X		X		X						X		X	
58	X				X		X		X						X		X	
59	X				X		X		X						X		X	
60	X				X		X		X						X		X	
61			X		X		X		X						X		X	
62	X				X		X		X						X		X	
63	X				X		X		X						X		X	
64	X				X		X		X						X		X	
65	X			X			X		X						X		X	
66			X		X		X		X						X		X	
67	X			X			X		X						X		X	
68	X				X		X		X						X		X	
69	X			X			X		X						X		X	
70	X				X		X		X						X		X	
71	X			X			X		X						X		X	
72	X				X		X		X						X		X	
73	X				X		X		X						X		X	
74			X		X		X		X						X		X	
75	X				X		X		X						X		X	
76			X		X		X		X						X		X	
77	X				X		X		X				X				X	
78	X			X			X		X					X			X	
79	X			X			X		X						X		X	
80	X				X		X		X				X				X	
81			X		X		X		X						X		X	
82	X			X			X		X				X				X	
83			X		X		X		X						X		X	
84			X		X		X		X						X		X	
85	X			X			X		X				X				X	
86	X				X		X		X					X			X	
87	X				X		X		X					X			X	
88	X				X		X		X					X			X	
89	X				X		X		X				X				X	
90	X			X			X		X					X			X	
91	X			X			X		X					X			X	
92	X			X			X		X					X			X	
93			X		X		X		X						X		X	
94	X				X		X		X						X		X	
95	X			X			X		X						X		X	
96	X			X		X			X				X				X	
97			X		X		X		X				X				X	
98			X		X		X		X				X				X	
99	X			X		X			X				X				X	
100				X		X			X				X				X	

66	6	28	28	72	9	91	0	88	12	16	73	11	0	88	12
66%	6%	28%	28%	72%	9%	91%	0%	88%	12%	16%	73%	11%	0%	88%	12%



UE	OBLIGACION IMPAGA									VICTIMAS SIN REPARACION								
	1			2			3			1			2			3		
	A	B	C	A	B	C	D	E	F	A	B	C	A	B	C	A	B	C
1	X						X			X	X							X
2			X						X					X	X			X
3	X				X					X	X			X	X			X
4			X						X	X				X	X			X
5	X				X					X			X			X	X	
6			X						X	X			X			X		X
7			X						X	X	X					X		X
8	X					X				X	X					X		X
9	X						X			X			X			X		X
10	X				X					X	X					X	X	
11			X						X	X				X	X			X
12	X				X					X			X			X		X
13	X			X						X	X					X	X	
14	X					X				X	X					X		X
15	X						X			X	X					X		X
16	X					X				X	X					X	X	
17			X						X	X				X	X			X
18			X						X	X	X					X		X
19			X						X	X				X	X			X
20	X				X					X				X	X			X
21	X				X					X	X					X		X
22	X				X					X				X	X			X
23			X						X	X				X	X			X
24	X				X					X				X	X			X
25	X				X					X		X				X		X
26	X				X					X	X					X	X	
27	X				X					X				X	X		X	
28	X				X					X				X	X			X
29	X							X		X	X					X		X
30		X							X	X				X	X			X
31	X							X		X				X	X			X
32	X				X					X			X			X		X
33	X						X			X				X	X			X
34	X				X					X				X	X			X
35	X					X				X				X	X			X
36	X				X					X	X					X		X
37		X							X	X	X					X		X
38	X			X						X	X		X			X		X
39	X			X						X	X					X		X
40			X						X	X	X					X		X
41	X				X					X			X			X		X
42	X				X					X	X					X	X	
43		X							X	X				X	X			X
44		X							X	X				X	X			X
45		X							X	X	X					X		X
46	X			X						X	X					X		X
47	X							X		X				X	X			X
48		X							X	X				X	X			X
49		X							X	X				X	X			X
50	X						X			X				X	X			X
51	X				X					X	X					X		X
52	X				X					X		X				X		X
53	X					X				X				X	X			X
54	X							X		X				X	X			X
55	X				X					X	X					X		X
56	X				X					X				X	X			X
57	X				X					X	X					X		X
58	X			X						X				X	X			X
59	X				X					X				X	X			X
60	X						X			X		X				X		X
61	X				X					X	X					X		X
62	X					X				X				X	X			X
63	X				X					X				X	X			X
64	X				X					X				X	X			X
65	X				X					X				X	X			X
66		X							X	X				X	X			X
67	X						X			X	X					X		X
68	X				X					X				X	X			X
69	X					X				X				X	X			X
70	X					X				X	X					X		X
71	X					X				X				X	X			X
72	X							X		X	X					X		X
73	X				X					X			X			X		X
74		X							X	X				X	X			X
75		X							X	X				X	X			X
76		X							X	X				X	X			X
77	X			X						X				X	X			X
78	X					X				X				X	X			X
79	X						X			X				X	X			X
80	X					X				X				X	X			X
81		X						X		X				X	X			X
82	X					X				X				X	X			X
83		X							X	X	X					X		X
84		X							X	X				X	X			X
85	X				X					X			X			X		X
86	X					X				X				X	X			X
87	X					X				X				X	X			X
88		X							X	X				X	X			X
89	X				X					X	X					X		X
90	X				X					X				X	X			X
91	X				X					X				X	X			X
92	X				X					X				X	X			X
93		X							X	X				X	X			X
94	X					X				X				X	X			X
95	X				X					X				X	X			X
96	X					X				X	X		X			X	X	
97		X							X	X	X					X	X	
98		X							X	X	X					X	X	
99		X							X	X	X					X	X	
100		X							X	X	X					X	X	

